

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho a doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovidos entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que el Juez municipal de Alanís dictó un auto de oficio, en el cual consignaba que había llegado á su noticia que las denuncias que los guardas rurales presentaban por daños contra la propiedad particular eran sustentadas por el Alcalde de dicho pueblo unas veces, y otras no llegaban á sustentarse; que de dichas denuncias no se daba cuenta á la Autoridad judicial; que tampoco se le había dado parte del hecho denunciado por los mismos guardas ante el Alcalde de haber tenido lugar un incendio en una era, y por último, que lo mismo había sucedido respecto al hecho de haber sido sorprendidos jugando en el monte varios vecinos del pueblo, los cuales fueron conducidos á la cárcel por orden de la Autoridad municipal, habiéndoles recogido el dinero que tenían; que esos actos constituían usurpación de atribuciones y prevaricación, y en su consecuencia, el referido Juzgado municipal acordó la práctica de varias diligencias:

Que instruida la correspondiente causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla se declaró competente para conocer de los hechos ya relacionados, y dió comisión al Juzgado de primera instancia de Cazalla para la instrucción del sumario:

Que ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla presentaron D. Rafael y D. José Antonio Galindo y Abril un escrito, manifestando que en el pueblo de Alanís había una pareja de guardas rurales para custodiar las propiedades del Estado y las de los vecinos que contribuían al pago de la misma; que los guardas cumplían con su deber, pero que las denuncias que presentaban ante el Alcalde no se ponían en conocimiento de la Autoridad á quien correspondía el castigo de los hechos denunciados, los cuales quedaban en la impunidad; que tales hechos constituían en sentir de los que suscribían el escrito de que viene tratándose los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, y concluían haciendo relación de las denuncias presentadas por los guardas al Alcalde en Agosto de 1881:

Que la Sala acordó que se practicaran las diligencias oportunas á cuyo efecto dió comisión al Juzgado de Cazalla; dispuso que se acumularan á las que habían tenido lugar con motivo del auto dictado por el Juez municipal de Alanís, y declaró procesado á D. Manuel Carranco Espinola, Alcalde de Alanís, suspendiéndole en el ejercicio de su cargo y poniéndolo en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que á instancia de D. Manuel Carranco, el referido Gobernador de Sevilla requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el origen del procedimiento era, según expresa manifestación del Alcalde de Alanís, haber éste impuesto varias multas por infracción de las Ordenanzas municipales cometidas por algunos vecinos introduciendo sus ganados en propiedad ajena; en que los acuerdos tomados por el Alcalde en este asunto estaban fundados en las Ordenanzas del pueblo y en la ley Municipal, y por tanto,

no sólo no había usurpado atribuciones que no le competían, sino que había cumplido con los deberes propios de su cargo; en que aun suponiendo que el Alcalde se hubiera extralimitado en la imposición de multas, faltando á las prescripciones de las Ordenanzas antes de procesarle criminalmente debía resolver la Administración si existía ó no la extralimitación. El Gobernador citaba los artículos 72, 73 y 114 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho que el Alcalde había puesto en conocimiento del Gobernador y había servido de base al requerimiento era equivocado, puesto que el proceso no versaba sobre la imposición de multas en expediente gubernativo, sino que tenía por objeto averiguar si el Alcalde había dejado de perseguir hechos justificables denunciados ante su autoridad, siendo, por consiguiente, el de prevaricación el delito perseguido, cuyo castigo no está reservado por la ley á las Autoridades administrativas, no siendo tampoco necesario que las mismas resuelvan cuestión alguna previa para que los Tribunales puedan dictar su fallo:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento después de oír á la Comisión provincial, la cual fué de dictamen que se oficiara á la Sala á fin de que ésta suministrara los datos que consintiera dar el secreto del sumario para esclarecer bien la naturaleza de los hechos perseguidos, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 358 del Código, que señala las penas que deben ser impuestas á los banqueros ó dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y á los jugadores que concurren á las casas referidas:

Visto el cap. 7.º, tit. 13, libro 2.º del mismo reglamento, que define y pena el delito de incendio:

Vista la circular del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1877, ordenando á los Gobernadores que se abstuvieran de imponer multas por juegos, los cuales debían ser objeto de un proceso ante la Autoridad judicial, conforme á lo dispuesto en el art. 358 del Código:

Vistos los artículos 204, 205, 206 y 370 del mismo, que señalan las penas que deberán imponerse al funcionario público que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiere algún castigo, ó dejare de promover maliciosamente la persecución y castigo de los delinquentes:

Considerando:

1.º Que el proceso origen de este conflicto tiene por objeto averiguar si el Alcalde de Alanís ha dejado de penar algunos hechos, y de poner en conocimiento de la Autoridad judicial otros cuyo castigo corresponde á la misma, como son el de incendio y juego:

2.º Que de ser ciertos los hechos que han dado lugar á la formación de la causa, el Alcalde de Alanís podrá tal vez ser declarado reo de un delito definido en el Código:

3.º Que el castigo de los actos que se suponen ejecutados por el procesado no corresponde á la Administración, ni tampoco tiene ésta que resolver previamente ninguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de dictar:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la casa Courrad y Compañía por no haberse conformado con el aforo por peso bruto de unas básculas que presentó al despacho en la Aduana de Bilbao con declaración núm. 5.282 del año próximo pasado:

Vista la disposición 4.ª del Arancel de 1877, vigente al tiempo del despacho, cuyo párrafo primero preceptúa que pagara por su peso bruto, cuando traiga un solo envase, entre otros artículos, la maquinaria:

Vista la disposición 5.ª del Arancel vigente, que establece la misma prescripción:

Considerando que bajo el nombre genérico de maquinaria, dicha disposición 4.ª del Arancel de 1877 ha comprendido todos los artefactos que adeudan por cualquiera de las partidas del grupo 2.º de la clase 11 del Arancel, que tiene el epígrafe de *Aparatos y máquinas*:

Considerando que el objeto de que los despachos se hagan por peso bruto es evitar que dichos artefactos tengan que desembalsarse para determinar el peso limpio, reduciendo, por tanto, el examen que de ellos hacen los empleados á una inspección ocular que abrevia los despachos;

Y considerando que cuando se trate de la rectificación del Arancel procederá examinar de nuevo las disposiciones acerca de envases y empaques, y entonces se podrán introducir las oportunas innovaciones, entre las cuales aparece como más conveniente la de poner al lado de las partidas del Arancel la indicación del adeudo por peso bruto ó peso neto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer que las básculas á que se refiere este expediente paguen por su peso bruto, y que esa Dirección de Aduanas y aquella Junta en su día estudien las disposiciones sobre envases y empaques con el fin de simplificarlas y adoptar unos signos ó letras que indiquen en cada partida si el peso adeudable es el neto ó el bruto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido sobre reconocimiento en concepto de carga de justicia á favor de la Condesa de Bornos, de las alcabalas de Peñalva y Berlanas, provincia de Avila: Resultando que no se ha presentado la cédula original de egresión de la Corona de dichas alcabalas:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880, y las demás disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que la presentación de los títulos originales de egresión y confirmación es un requisito indispensable para que pueda ser reconocida una carga de justicia de la clase á que pertenece la que reclama la Condesa de Bornos;

S. M., conformándose con lo informado por las Seccio-

nes de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede acceder al reconocimiento de la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de una instancia de esa Comisión provincial en que hace presentes las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra para la anulación de los cambios de número verificados por soldados del actual reemplazo destinados á Ultramar en virtud de sorteo, así como la de los cambios de situación concedidos á los mismos con soldados de la reserva, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Mayo del año actual, han examinado las Secciones el expediente instruido con motivo del escrito en que la Comisión provincial de León hace presente que por el Ministerio de la Guerra se ha excitado al Capitán general de Castilla la Vieja para que reclame la anulación de ciertos cambios de número verificados en aquella Caja de recluta por soldados del actual reemplazo destinados por sorteo á Ultramar, como igualmente la de cuatro cambios de situación concedidos á soldados también destinados á Ultramar con otros de la reserva. En 19 de Abril de 1882 el Gobernador militar de León acudió á la Comisión provincial dándole traslado de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 del mismo mes, en que se disponía que por el Capitán general del distrito se pidiese la anulación de los cambios de situación concedidos por la Corporación provincial y por otras Comisiones del distrito militar, mediante á que se oponían á lo dispuesto en el número 2.º del art. 111 del reglamento de 22 de Enero de 1882, puesto que los individuos que pertenecen á los cuerpos activos no pueden ser sustitutos; acompañaba una nota de los que se encontraban en aquel caso, y cuya anulación de cambio procedía, advirtiendo que debía tenerse presente lo acordado para no reclamar en lo sucesivo bajas ni altas de reclutas que no reúnan condiciones para cambiar de situación. La Comisión provincial, en sesión de 25 del mismo mes, acordó significar al Capitán general del distrito, por conducto del Gobernador militar, que sin dejar en suspenso los cambios expresados, toda vez que no se halla en el círculo de sus facultades, se dignase, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Guerra, reclamar ante V. E. la anulación de los cambios.

Fundó su acuerdo: primero, en que la citada Real orden no preceptuaba que se reclamase á la Corporación la anulación de los cambios á que se refería; segundo, en que dicha reclamación sólo procede ante el Ministerio de la Gobernación conforme á lo taxativamente dispuesto en los artículos 184 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882, 103 del reglamento de 22 de Diciembre del mismo año, y Real orden de 18 de Julio de 1882, publicada en la GACETA del 28; tercero, en que acordado un cambio de número, no de situación, por las Comisiones provinciales, el fallo es ejecutivo, y en su virtud, no puede dejarse en suspenso por las Autoridades militares; cuarto, en que ajustados estrictamente los acuerdos, admitiendo los cambios de número, á lo dispuesto en los artículos 3.º y 180 de la ley de Reemplazos, y 94 y 96 del reglamento, puesto que el núm. 2.º del art. 111 no puede menos de referirse á soldados de reemplazos anteriores, no estaba en el caso de anularlos, porque lastimaría derechos adquiridos, y quinto, que limitando el cambio de número á los individuos no destinados á activo, sólo quedaría el cambio de situación con recluta disponible, porque antes del ingreso en Caja y hasta tanto que se verifique el sorteo para Ultramar no conocen los mozos su destino, ni saben si están en condiciones de sustituirse:

Con igual fecha de 25 de Abril de 1882, el mismo Gobernador militar dió traslado á la Comisión provincial de otra comunicación del Capitán general, ordenándole que, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 del mismo mes, se pidiese la nulidad de cuatro cambios de situación de soldados destinados á Ultramar con otros de la reserva, porque, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 180 de la ley, sólo á las Autoridades militares corresponde conceder dichos cambios á los destinados por sorteo á Ultramar, y que se manifestase á la Corporación provincial que los soldados de la actual reserva no deben ser sustitutos; pues, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102

del reglamento antes citado, sólo pueden optar á dicha gracia los de la segunda reserva. La Comisión provincial, después de reproducir los fundamentos que antes había expuesto sobre la forma en que debían reclamarse los fallos que dictó en los expedientes de sustitución, manifestó á la referida Autoridad que admitió los cambios de situación con soldados de la reserva, fundándose en lo prescrito en el párrafo segundo del art. 94, y núm. 1.º del artículo 102, párrafo tercero del art. 111 del reglamento, porque al establecer éste que los cabos y sargentos de las reservas activa y segunda no pueden ser sustitutos, se deduce sin violencia que los soldados tienen aptitud para ello, añadiendo que no puso obstáculo á los cambios, porque no podía presumir que los individuos de reemplazos anteriores al de 1882, que entraron en Caja con las condiciones del art. 2.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, hubieran de pasar á la reserva activa creada por el artículo 5.º de la ley de 8 de Enero de 1882, que no tiene efecto retroactivo.

En vista de lo expuesto, acude ante V. E. la Comisión provincial para que al resolver definitivamente este asunto se dignen tener en cuenta las anteriores observaciones y los perjuicios que en otro caso se seguirán á los interesados cuyos cambios se trata de anular, y que han sido objeto de contratos y desembolsos de difícil reintegro, aparte de que no podrían por haber trascendido el plazo legal, si no se les otorgaba otro nuevo, reponer el sustituto ó redimir á metálico:

Vistos la ley de 8 de Enero de 1882 y el reglamento para su ejecución:

Vista la Real orden de 18 de Julio del mismo año:

Considerando que careciendo absolutamente las Autoridades militares de facultades para negar, resistir ó suspender la ejecución de los acuerdos que tomen las Comisiones provinciales al autorizar sustituciones, aun cuando sean dictados con manifiesta injusticia ó con infracción de ley, el Gobernador militar de León, para cumplimentar las Reales órdenes de 14 y 16 de Abril de 1882, debió acudir al Ministerio de la Gobernación, única Autoridad competente por la ley para anularlos ó revocarlos;

Considerando que á pesar de que la reclamación contra los acuerdos de la Comisión provincial de León, origen de este expediente, no se ha producido en la forma que señala la Real orden de 18 de Julio de 1882, procede entender de ella una vez que la misma Comisión provincial la eleva á conocimiento de V. E., y dada la importancia y conveniencia que entraña su resolución para evitar en lo sucesivo casos de igual naturaleza:

Considerando que no marcando la ley límite para el cambio de número, debe entenderse que tienen derecho á utilizarlo todos los individuos que reúnan las condiciones de pertenecer á un mismo reemplazo y provincia, aunque el sustituto haya sido destinado á cuerpo:

Considerando que no existe contradicción entre lo dispuesto en el art. 180 reformado de la ley de Reemplazos vigente y el núm. 2.º del 111 del reglamento para la aplicación de la misma, porque este último se refiere á soldados de reemplazos anteriores que por esta sola circunstancia se hallan comprendidos en una de las dos limitaciones que aquel artículo impone á los cambios de número:

Considerando que los soldados de la reserva de reemplazos anteriores á la publicación de la ley de 8 de Enero de 1882 no pueden cambiar de situación con individuos destinados por suerte á servir en el Ejército de Ultramar, porque no reúnen los requisitos que señalan los artículos 94 y 221 del reglamento de 22 de Diciembre de 1882:

Considerando que al señalar el referido reglamento, con arreglo al espíritu de la ley novísima, las condiciones que han de reunir los individuos que intenten cambiar de situación, no dió efecto retroactivo á la ley, puesto que los mozos sorteados, con arreglo á la de 28 de Agosto de 1878, pueden sustituirse en la forma y modo que la misma señala:

Considerando que la Comisión provincial de León no tuvo facultades para admitir los cambios de situación, cuya anulación se ordenó pedir en Real orden de 14 de Abril de 1882:

Considerando que sería conveniente y es equitativo que por el Ministerio de la Guerra se conceda un plazo á los cuatro mozos destinados á Ultramar que cambiaron de situación con soldados de la reserva para que puedan sustituirse en la forma que la ley señala, ó redimir la suerte á metálico, á fin de evitar los perjuicios que pudiera causarles la anulación de los acuerdos de la Comisión provincial de León, las Secciones opinan:

1.º Que la Autoridad militar de León no tuvo legalmente facultades para suspender los acuerdos de la Comisión provincial:

2.º Que dicha Autoridad debió acudir al Ministerio de la Gobernación por el conducto debido, reclamando la nulidad de los acuerdos que no creyese ajustados á los preceptos de la ley:

3.º Que los cambios de número proceden siempre que

los individuos que los soliciten pertenezcan á un mismo reemplazo ó provincia:

4.º Que la Comisión provincial no tuvo facultades para autorizar el cambio de situación entre los cuatro individuos de la reserva del año anterior y otros destinados á Ultramar;

Y 5.º Que debe significarse al Ministerio de la Guerra la conveniencia de conceder á estos individuos nuevo plazo para sustituirse en forma legal ó para redimir la suerte á metálico.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Joaquín Caamaño Pérez solicitando autorización para cerrar un callejón y prolongar el muelle del puerto de Noya contiguo á una fábrica de su propiedad:

Vistos los favorables informes emitidos sobre el proyecto por el Ayuntamiento de Noya, Comandante de Marina de Villagarcía, Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña, Comisión provincial y Gobernador civil de la misma:

Oído el parecer de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo y con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorización solicitada por D. Joaquín Caamaño Pérez, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras del muelle y del muro de cerramiento del callejón se sujetarán al proyecto que ha servido de base á este expediente.

2.ª El muro podrá elevarse 60 centímetros sobre las más altas marcas de equinoccio; se construirá con paramentos verticales ó con el talud de un décimo, empleando la mampostería concertada de piedra de granito de las dimensiones marcadas en el proyecto.

3.ª El callejón será convenientemente terraplenado, dejando una ó dos cunetas con la pendiente necesaria para dar salida á las aguas pluviales, quedando después de terraplenado para el servicio público.

4.ª El concesionario construirá un acueducto ó atarjea de un metro de luz, en la disposición y altura más conveniente para dar salida á las aguas que actualmente corren por el callejón, sujetándose en la ejecución de esta obra á las prescripciones del Ingeniero encargado de la inspección.

5.ª La zona de terreno ganada al mar con la construcción del muelle, cuyas obras forman parte de esta concesión, queda sometida á las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral que previene la vigente ley de Puertos.

6.ª La ejecución de las obras en su parte técnica queda bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Coruña, quien á su terminación certificará que se han construido con arreglo al proyecto y que se han cumplido las cláusulas de la concesión, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tal concepto se originen.

7.ª Las obras darán principio dentro de los cuatro meses, á contar de la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas á los 18 meses contados desde la misma fecha.

8.ª Antes de empezar los trabajos consignará el concesionario en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña la cantidad de 40 pesetas, á que asciende el 1 por 100 del importe del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de las obras: el cumplimiento de esta condición se acreditará con la presentación del resguardo al correspondiente Ingeniero Jefe.

9.ª La falta á cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para declarar caducada esta concesión con pérdida de la fianza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardia forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS FOR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerde.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	4	3	»	»	44	860	430	26	40	20	»	5	48	37	4.031
Guadalajara.....	10	3	»	»	70	1.084	449	432	»	»	56	»	21	102	4.821
Segovia.....	28	36	2	1	166	1.647	8	18	»	3	»	»	79	183	4.677
Toledo.....	4	2	»	»	42	140	»	8	»	»	48	»	6	42	166
Cuenca.....	22	1	1	1	34	4.300	618	3	»	»	»	2	33	21	4.933
Ciudad Real.....	7	2	»	»	21	4.210	880	28	»	»	»	»	21	20	5.148
Gerona.....	1	3	»	»	5	3.231	118	420	2	23	»	»	31	33	3.534
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	5	3	»	»	11	36	458	24	»	»	»	»	14	11	218
Tarragona.....	2	1	»	»	4	33	»	2	»	»	»	»	5	4	35
Córdoba.....	»	6	1	»	92	4.943	700	14	898	1	11	9	113	93	3.876
Sevilla.....	6	2	2	27	4	»	1.897	4.202	95	56	8	11	49	45	3.269
Cádiz.....	»	3	1	»	4	43	96	65	45	11	23	21	44	6	391
Valencia.....	12	27	98	11	160	2.753	227	401	2	20	33	20	235	214	3.433
Castellón.....	»	»	»	»	»	60	435	»	»	»	»	»	5	3	215
Baleares.....	»	»	3	»	3	48	43	»	16	»	»	»	9	8	77
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	3	4	»	»	11	»	»	46	»	»	1	1	7	41	48
Huesca.....	49	57	5	2	143	2.000	76	2	»	»	»	»	125	156	2.078
Teruel.....	12	29	4	28	33	810	93	»	»	»	»	»	71	35	963
Zaragoza.....	5	6	4	»	28	263	5	6	»	»	»	»	15	22	276
Granada.....	1	4	3	3	3	»	400	18	»	»	»	»	4	3	421
Jaén.....	17	3	5	1	48	461	»	2	»	»	1	2	34	49	436
Valladolid.....	5	10	»	»	35	4.490	460	»	4	»	»	5	49	45	4.659
Zamora.....	7	14	1	»	23	2.835	692	554	264	20	48	95	22	21	4.508
Salamanca.....	7	16	3	1	»	»	260	»	»	»	»	»	29	50	269
Ávila.....	2	2	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»
Oviedo.....	1	2	»	4	48	407	2	253	»	40	»	2	40	66	274
León.....	5	2	»	3	49	4.060	94	30	»	8	»	29	49	53	4.821
Palencia.....	4	»	2	»	2	520	12	24	31	»	1	7	12	7	315
Badajoz.....	1	5	»	»	14	496	246	»	550	»	»	»	15	21	992
Cáceres.....	38	26	»	1	40	600	470	2	45	38	3	»	61	49	4.428
Huelva.....	6	23	»	4	28	428	394	»	»	»	1	2	29	28	525
Logroño.....	6	13	»	»	51	435	495	30	»	»	»	»	22	48	690
Burgos.....	4	19	4	2	50	27	228	268	3	4	»	»	30	51	530
Santander.....	29	4	1	»	40	423	103	»	»	»	»	»	3	3	526
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	2	»	»	4	»	»	»	»	1	2	4
14.º T.º (Norte).....	»	»	»	»	»	400	»	»	»	»	»	»	1	1	400
14.º T.º (Sur).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	2	»	»	»	26	1.219	702	»	42	3	»	»	8	26	4.966
Murcia.....	31	13	4	3	30	488	593	»	»	»	»	1	33	65	782
Albacete.....	2	3	1	1	15	»	200	»	»	»	»	»	7	15	200
Málaga.....	1	19	30	1	30	830	2.152	474	214	26	41	413	219	30	3.570
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	336	364	172	92	4.358	34.249	12.356	3.426	2.207	247	247	327	4.438	4.696	52.759

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciados por segunda vez 1.158 cabezas de lanar, 240 cabrio y nueve de cerda.

2.º Se han verificado además 164 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el oficio núm. 1.297, de 14 de Octubre de 1880, en el que da cuenta, con testimonio de los expedientes relativos al cierre y apertura de una servidumbre en el Caimito, del término jurisdiccional de Guanajay, de esa isla, con motivo de la demanda entablada por D. Juan Pelligero en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Administración de esa Antilla contra una resolución de ese Gobierno general; y habiéndose dispuesto la remisión del expediente al Consejo de Estado, la Sala de lo Contencioso de dicho alto Cuerpo ha emitido el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el expediente elevado en consulta por el Gobernador general de la isla de Cuba con motivo de haber denegado la procedencia de la vía contenciosa para una demanda presentada ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla por D. Juan Pelligero contra lo resuelto por la referida Autoridad en 8 de Julio de 1880, mandando cerrar la servidumbre que del cafetal San José, término jurisdiccional de Guanajay, conduce al pueblo del Caimito por terrenos de Doña María Eugenia Hernández.

Resulta que en 22 de Setiembre de 1879 D. Juan Pelligero, en concepto de administrador de los bienes relicto por fallecimiento de su padre, acudió al Alcalde municipal de Guayabal manifestando que, entre los referidos bienes, estaba comprendido el cafetal San José, el cual, deste tiempo inmemorial, tenía una servidumbre que le comunicaba con el pueblo de Caimito, pasando por terrenos de D. Francisco Rodríguez; pero que, enajenados estos terrenos, su nuevo adquirente se negaba á consentir el tránsito levantando una cerca que impedía el paso, y con-

cluía pidiendo que se restablecieran las cosas á su anterior estado con la demolición de la cerca:

Que el Alcalde, en vista de que la vía de comunicación que se reclamaba no era camino real, ni vecinal, ni de uso público, sino tan sólo un paso aislado, remitió la reclamación al Juez de paz, el cual se declaró incompetente para conocer, y previa nueva instancia de D. Juan Pelligero, se elevó el expediente al Gobernador civil de la provincia de Pinar del Río:

Que esta Autoridad en 3 de Noviembre de 1879 mandó abrir de nuevo la servidumbre é instruir expediente para exigir la responsabilidad que procediera:

Que en vista de las declaraciones de testigos y de lo alegado por Doña María Eugenia Hernández, viuda de Quintero, propietaria de los terrenos sobre los cuales se suponía existir la servidumbre, el mismo Gobernador acordó desestimar la pretensión de D. Juan Pelligero, y autorizar á Doña María Eugenia Hernández para el cierre de la servidumbre; pero elevado el recurso á la resolución del Gobernador general de la isla, esta Autoridad, en 30 de Junio de 1880, resolvió que por tratarse de una servidumbre de interés privado la Administración no tenía competencia para conocer, y revocó el acuerdo del Gobernador de Pinar del Río, autorizando posteriormente en 8 de Julio de 1880 á Doña María Eugenia Hernández para que cerrase el paso que se le había mandado abrir:

Que D. Juan Pelligero presentó demanda en vía contenciosa contra el acuerdo del Gobernador general de 8 de Julio de 1880, ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, la cual estimó que era de admitir:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que tanto su resolución de 30 de Junio como la de 8 de Julio de 1880, no decidían sobre el fondo de la cuestión suscitada, sino únicamente acerca de la competencia para resolver y restablecer las cosas al estado en que se hallaban por la vo-

luntad de las partes, separándose de lo consultado por la Sección de lo Contencioso, resolvió en 28 de Setiembre de 1880 que no procedía admitir la demanda, y que, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 9.º del reglamento de lo Contencioso de Ultramar, se elevara el expediente á la consulta del Gobierno de S. M.:

Que el Ministro de Ultramar pasó el expediente al Consejo, y el Fiscal de S. M. ha sido de parecer de que debía confirmarse lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba, y declarar improcedente la vía contenciosa para la demanda presentada por D. Juan Pelligero:

Que puesto de manifiesto al interesado el anterior escrito del Fiscal de S. M., no ha podido ser habido D. Juan Pelligero, ni ha comparecido ante el Consejo, no obstante los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, para que lo hiciera si viere convenirle.

Visto el art. 26 del reglamento de atribuciones de los Consejos de Administración de Ultramar, según el que, la persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolución del Gobernador superior civil, ó de las Autoridades superiores administrativas, que cause estado, podrá reclamar contra ella en la vía contenciosa:

Visto el reglamento de 30 de Abril de 1862, que confía á las Autoridades administrativas de Ultramar la conservación y restablecimiento de los caminos y servidumbres públicas:

Considerando:

1.º Que el Gobernador general de la isla de Cuba, en 30 de Junio de 1880, se declaró incompetente para conocer en el asunto objeto del expediente, y por lo tanto dicha resolución no pudo lastimar los derechos de que el demandante se crea asistido, puesto que ni los aprecia ni declara la eficacia que puedan tener:

2.º Que el acuerdo de la misma Autoridad de 8 de Julio de 1880, contra el cual se dirige la demanda, fué consecuencia de la resolución ya dicha, y no pudo tampoco

causar agravio á los derechos del demandante, porque re- puso las cosas al estado anterior sin prejuzgar derecho alguno:

3.º Que las prescripciones del reglamento de 30 de Abril de 1862, invocado por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, se refieren á servidumbres de tránsito público, y no afectan ni son aplicables á las de carácter privado que, como la de que se trata, ajarezcan constituidas entre predios colindantes;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que procede confirmar lo resuelto por el Gobernador general de la isla de Cuba en 28 de Setiembre de 1880, y declarar que no se debe admitir la demanda á que dicho acuerdo se refiere.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se consulta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1883.

NÚÑEZ DE ARCE.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE SECRETARIOS DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 3 de Marzo de 1883. Se nombró, á su instancia, Secretario de la Audiencia de Alicante, cargo vacante por salida á otro destino de D. Monserrate García que la servía, á D. Silvestre Verdu y Verdu, Juez de primera instancia de Novelda.

En id. id. Se nombró, también á su instancia, para la plaza de Secretario de la Audiencia de Montilla, vacante por salida á otro destino de D. Angel León Fernández que la servía, á D. Juan Panisar é Ibáñez, Juez de primera instancia de la misma ciudad.

En 10 id. Se trasladó, á su instancia, á la de la Audiencia de Jerez de la Frontera, vacante por salida á otro destino de D. José María Benigno de Torres Vázquez que la servía, á D. José Martínez Enríquez que sirve igual cargo en la de Cuenca.

En 29 id. Se declaró cesante por no presentación á D. José Carrera y Pirla, Secretario electo de la Audiencia de Teruel.

En id. id. Se nombró para la Secretaría anterior, con arreglo á lo prescrito en la tercera disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á Don Sebastián Aguilar y Fernández, Abogado.

Méritos y servicios de D. Sebastián Aguilar y Fernández.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Octubre de 1876, desde cuya época ha ejercido la profesión como incorporado al Colegio de Cuenca.

Ha sido Juez municipal de Cuenca en el bienio de 1877 á 79; Promotor fiscal sustituto de la misma capital, y Secretario de su Ayuntamiento; Profesor del Colegio de segunda enseñanza de Huete, en el que ha explicado varias asignaturas; Promotor fiscal sustituto y Juez municipal del mismo partido desde 1880.

Ha desempeñado también varias veces el Juzgado de primera instancia y Promotor fiscal de Cuenca.

En id. id. Se declaró cesante por no presentación á D. José Martínez Enríquez, Secretario electo de la Audiencia de Jerez de la Frontera.

En id. id. Se nombró para la Secretaría anterior, con arreglo á la disposición legal citada, á D. Marcelino Núñez Dues, Vicesecretario de la Audiencia de Huelva.

Méritos y servicios de D. Marcelino Núñez Dues.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Enero de 1878.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 47 en la escala del Cuerpo.

En 29 de Enero de 1880 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de San Cristóbal de la Laguna; no tomó posesión.

En 28 de Febrero siguiente se le nombró para la de Murias de Paredes, posesionándose en 26 de Marzo.

En 27 de Octubre de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Olivenza, posesionándose en 23 de Noviembre.

En 21 de Octubre de 1881 se le trasladó, también á su instancia, á la de Mérida, tomando posesión en 3 de Noviembre.

En 20 de Marzo de 1882, también á su instancia, se le trasladó á la de Olivenza, posesionándose en 19 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Huelva, tomando posesión en 5 de Enero de 1883.

En id. id. Se declaró cesante por no presentación á D. Francisco Gutiérrez y García, Secretario electo de la Audiencia de Almedralejo.

En id. id. Se nombró para la Secretaría anterior, con

arreglo á la disposición legal citada, á D. Juan Fadou y de Lizoso.

Méritos y servicios de D. Juan Fadou y de Lizoso.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Marzo de 1874.

En 25 de Setiembre de 1880, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Setiembre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal, de entrada, de Puenteareas, posesionándose en 21 de Octubre.

En 29 de Marzo de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Herrera del Duque, tomando posesión en 26 de Junio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Almedralejo, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Se declaró cesante por no presentación después de terminada la licencia que usaba por enfermo, á D. Vicente María Castelví, Secretario de la Audiencia de Manresa.

En id. id. Se nombró para la Secretaría anterior, con arreglo á la disposición citada, á D. Enrique Roig Barveros, Abogado.

Méritos y servicios de D. Enrique Roig Barveros.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Setiembre de 1878, habiendo ejercido la profesión en Barcelona desde 1.º de Enero de 1879 á 21 de Febrero de 1881, y en Montblanch desde 1.º de Abril del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicho partido, y Fiscal municipal de Vendrell durante el bienio de 1878 á 75.

En id. id. Se admitió la renuncia de su cargo á Don Maximiliano González Agüero, Secretario de la Audiencia de Seo de Urgel, declarándole sin perjuicio de volver á la carrera cuando lo solicite después de restablecido.

En id. id. Con arreglo á la citada disposición legal se hicieron los siguientes nombramientos de Secretarios de Audiencia de lo criminal. Para la de Linares, vacante por salida á otro destino de D. Angel Terradillos que la servía, á D. Miguel García Alvero, Abogado.

Méritos y servicios de D. Miguel García Alvero.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Diciembre de 1874; habiendo ejercido la profesión en Cañete desde 16 de Marzo de 1872 á 1.º de Octubre de 1875, y en Motilla del Palancar desde esta fecha á 27 de Febrero de 1883. En los dos Juzgados ha sido Promotor fiscal y Registrador de la propiedad interino.

En id. id. Para la de Cuenca, vacante por traslación de D. José Martínez Enríquez que la servía, á D. Miguel Castellote y Olmedo, Abogado.

Méritos y servicios de D. Miguel Castellote Olmedo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Diciembre de 1874.

Ha sido Fiscal municipal del distrito del Sagrario de Granada desde 23 de Diciembre de 1875 á Junio de 1878.

Desde Julio de 1878 ha practicado con celo y aprovechamiento en una Relatoría del Tribunal Supremo.

En id. id. Para la de Carmona, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Uriarte de Alarcón que la servía, á D. Antonio González Collaso, Abogado.

Méritos y servicios de D. Antonio María González Collaso.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1869, habiendo ejercido la profesión en Carmona desde 1.º de Enero de 1860 á 31 de Diciembre de 1869, pagando la primera cuota.

Ha sido Juez de paz de Carmona desde 2 de Junio de 1862 á 31 de Diciembre de 1863, y Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad como sustituto de D. Diego Díaz desde 3 de Noviembre de 1869.

En 25 de Diciembre de 1882 fué nombrado Oficial de Sala primera de la Audiencia de la citada ciudad, de cuyo cargo no tomó posesión.

En id. id. Para la de Tineo, vacante por salida á otro destino de D. Santiago Novo que la servía, á D. Tiburcio Pérez y Álvarez Cueva, Vicesecretario de la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Tiburcio Pérez y Álvarez Cueva.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Setiembre de 1875. Ha sido Fiscal municipal de Miranda (Oviedo) desde 1.º de Agosto de 1877 al 24 de Diciembre de 1878.

En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 72 en la escala del Cuerpo.

En 11 de Setiembre del mismo año se le nombró Promotor fiscal, de entrada, de Puerto del Arceife; no tomó posesión.

En 16 de Octubre siguiente se le nombró, á su instancia, para la Promotoría de Luarca, de la que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 13 de Abril de 1881 se le trasladó á la de Castropol, tomando posesión en 12 de Mayo.

En 9 de Junio á la de La Bañeza, posesionándose en 3 de Julio.

En 8 de Enero de 1882 se le trasladó, á su instancia, á la de Cargas de Tineo, tomando posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 20 de Diciembre del mismo año se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Tineo, tomando posesión de este cargo en 11 de Enero de 1883.

En id. id. Para la de Lórida, vacante por salida á otro destino de D. Cipriano Lorca que la servía, á D. Fulgencio Marín Pérez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Fulgencio Marín Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde el 10 de Diciembre de 1862 hasta 4 de Abril de 1863, desde 1.º de Julio de 1863 hasta 30 de Diciembre de 1864 como Abogado de pobres, y desde 30 de Mayo de 1865 hasta 31 de Diciembre de 1867.

Ha sido Oficial segundo y primero de Hacienda en las Administraciones de Cádiz, Albacete y Jaén.

En id. id. Para la de Huesca, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Moreno Esparza que la servía, á D. Lucas García Planas, Abogado.

Méritos y servicios de D. Lucas García Planas.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1836, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde 1836 á 1870.

Ha sido Magistrado suplente de la Audiencia territorial de dicha ciudad, y durante ocho años Abogado consultor sustituto del Tribunal de Comercio de la misma, Diputado provincial y Vocal de las Juntas de Instrucción pública y Agricultura, Industria y Comercio de la misma ciudad.

Le fueron aprobados sus ejercicios de oposición á plaza de Oficiales Letrados de Hacienda y á la Secretaría del Ayuntamiento de Zaragoza.

En id. id. Para la de Logroño, vacante por salida á otro destino de D. José Torres y Torres que la servía, á D. José Larrumbide é Iriendo, Vicesecretario de la misma.

Méritos y servicios de D. José Larrumbide é Iriendo.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1877.

En 25 de Setiembre de 1880, previa oposición, se le nombró Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 9 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre siguiente se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Sedano, de la que no tomó posesión.

En 27 del mismo mes se le nombró para la de Guernica, tomando posesión en 14 de Enero de 1881.

En 28 de Marzo siguiente se le trasladó á la de Sedano; no tomó posesión.

En 9 de Junio se le nombró para la de Lerma, de la que no tomó posesión.

En 25 del mismo mes se le nombró para la de Haro, posesionándose en 23 de Julio.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Logroño, posesionándose de este cargo en 2 de Enero de 1883.

En id. id. Para la de Tafalla, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Pérez que la servía, á D. Ramón Besanilla Ruiz, Abogado.

Méritos y servicios de D. Ramón Besanilla Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 28 de Marzo de 1876 á 30 de Setiembre de 1882.

En 26 de Julio de 1881 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia territorial de dicha ciudad, mereciendo el mejor concepto á sus superiores.

En id. id. Se trasladó, á su instancia, á la Secretaría de la Audiencia de Lerma, vacante por salida á otro destino de D. Mariano Luján que la servía, á D. Tomás Acero y Abad, Secretario de la de San Clemente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACIÓN NOMINAL DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Caballería del Ejército de Cuba.

A los Comandantes, Capitanes D. Casimiro Beotar Ruffi, D. Eduardo Bruzola Perea y D. José de la Guardia y de la Vega, empleo de Comandante por Real orden de 7 de Junio de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, correspondiente á los meses de Abril y Mayo últimos, consultada por el Capitán general de Cuba, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Capitanes, Tenientes D. Antonio García Rizo, D. Teodomiro Gordejuela Prieto, D. Vidal Bellido Sánchez y D. Antonio González San Miguel, empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. Juan Lirón Abelero, empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Manuel García Amarillas, empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez D. Santiago Arribas Valdivieso, empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Carlos Gutiérrez Valcárcel, empleo de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Juan Pozo García y Don Juan Varea Gutiérrez, empleo de Alférez por id. id.

Infantería del Ejército de Puerto Rico.

Al Capitán D. Crisóstomo Asura Iribarren, empleo de Comandante por Real orden de 7 de Junio de 1883 en vir-

tud de propuesta reglamentaria de antigüedad, correspondiente al mes de Mayo último, consultada por el Capitán general de Puerto Rico, por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Vicente Frias Yagüe, empleo de Capitán por id. id.

Al Teniente, Alférez D. Ricardo Delicado y Moreno, empleo de Teniente por id. id.

Al Sargento primero D. Gandioso Laborda y Latorre, empleo de Alférez por id. id.

Infantería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Eugenio Aguilar Galindo, empleo de Coronel por Real orden de 17 de Junio de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma, por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes Coronel, Comandantes D. Juan Ortega Blanco, D. Antonio, Díaz Pérez, D. Hermenegildo Sola Frontodona, D. Ricardo Salamero Yepis, D. Tomás Gómez de Lesaca y D. Joaquín Aymerich Villamil, empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Salvador Aguilar Gilbaya, D. Eduardo Fort Comas, D. Francisco Villena Roi, D. Emilio Fariños Delhón, D. José Seris Bonilla, Don José Ibáñez Dapont, D. Diego Casanova Mula, D. Gabriel Izquierdo Vázquez y D. Nicolás Borrell Castell, empleo de Comandante por id. id.

A los Capitanes, Tenientes D. Bartolomé Vega Montoya, D. Ez equiel Martín Ramón, D. Manuel Monjo Delgado, D. Aquilino Alvarez Otero, D. Fernando Gutiérrez Cordero, D. Jacobo Menac Torres, D. Manuel Camañer Abad, D. Antolín Conde Barba, D. Felipe Santos Andrés, D. Mariano Gil de Aballé, D. Diego Armengol Landri, D. Esteban Cuadrado Lozano, D. Enrique López Losada y D. Gabriel Soriano Benedicto, empleo de Capitán por id. id.

Al Capitán, Alférez D. Bernardo López Antequera, empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Siro Ortega Andarias, D. Manuel Ollero Morante, D. Eusebio Llorens Balbás, D. Isidoro Bustos Casino, D. Victoriano Sastenedo Fernández, D. José Aguilar Gómez, D. Salvador Echenique Torres, D. Francisco Acosta Romero y D. Lucas Fernández Arroyo, empleo de Teniente por id. id.

Al Capitán, Alférez D. Francisco Díaz Bellini, empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Manuel Cabrera Rizo, D. Emilio Eguilor Fernández, D. Antonio Montero Hernández, D. Antonio Fernández Landa, y D. Florencio Nogué Lamata, empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces, Sargentos primeros D. José Escua Velascoain, D. Pablo Fraide García, D. Marceline Zarcero Tejero y D. Eugenio Gómez Hernández, empleo de Alférez por id. id.

Caballería.

A los Comandantes, Capitanes D. Siro Atienza y García de la Huerta, D. Gerardo Saura y Escasio, D. Francisco de Cándido Diego y D. Rafael Pierrad Fidalgo, empleo de Comandante por Real orden de 18 de Junio de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por los respectivos Directores generales, por hallarse aptos para el ascenso.

A los Alféreces D. Joaquín Rosi y Soura, D. Bartolomé Alonso González y D. Miguel Rodríguez Montes, empleo de Teniente por id. id.

Al Teniente, Alférez D. José Oñero Garias, empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez, Sargento primero D. Andrés Bayo Sactor, empleo de Alférez por id. id.

Infantería.

Al Teniente Coronel D. Buenaventura Cano y Fiallo, grado de Coronel por Real orden de 18 de Junio de 1883 en virtud de propuesta del Director general de infantería militar, por recompensa del profesorado.

Artillería.

A los Comandantes de Ejército, Capitanes del Cuerpo D. Roberto Latorre Ibáñez y D. Eduardo D'Oronville Cruz Alvarez, grado de Teniente Coronel por Real orden de 25 de Junio de 1883 en virtud de propuesta del Director general de infantería militar, por recompensa del profesorado.

Infantería del Ejército de Filipinas.

Al Teniente, Alférez D. José Fernández Toro, empleo de Teniente por Real orden de 25 de Junio de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por las Autoridades de que respectivamente dependen, por hallarse apto para el ascenso.

Vicariato.

A los Capellanes de entrada D. Juan Zaporta y García, D. Valentín Listanco y Castro y D. Isidoro Serrano e Izquierdo empleo de Capellán, de ascenso, por Real orden de 26 de Junio de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por las Autoridades de

que respectivamente dependen, por hallarse aptos para el ascenso.

Inválidos.

Al Teniente Coronel D. Carlos García y Garrido, empleo de Coronel, por Real orden de 28 de Junio en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por las Autoridades de que respectivamente depende, por hallarse apto para el ascenso.

Madrid 3 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN.

En la relación de condecoraciones publicada en la GACETA de ayer, página 260, columna 3.ª, aparece equivocado el epígrafe que dice: *Real y distinguida Orden de Carlos III*, debiendo ser de *Isabel la Católica*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Cónsul de España en Cete, en telegrama de hoy, participa lo siguiente:
Por disposición de Sanidad, los buques procedentes de España, Italia, Malta, Chipre, Portugal y Gibraltar, necesitan visar patentes sanitarias por Agentes franceses. Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.
Madrid 4 de Agosto de 1883.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo último se saca a pública licitación el suministro de 10.800 toneladas métricas de carbón Cardiff y 200 de cok en el Apostadero de Filipinas, señalándose por cada tonelada el precio tipo de 12 pesos y 14 pesos 40 centavos respectivamente: la subasta, que tendrá lugar el 26 de Setiembre próximo, será simultánea, verificándose en Manila ante la Junta correspondiente, y en esta Corte ante la nombrada al efecto, á las doce del referido día: el pliego de condiciones estará de manifiesto en este Ministerio y en la Comandancia general del mencionado Apostadero hasta el día de la subasta, y en él se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la suma de 6.624 pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 13.248 pesos, que se impondrán en metálico en la Tesorería Central de Hacienda de Filipinas, ó bien en la Península en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactándose con arreglo al unido modelo y en la clase de papel que proceda, según el punto en que se entreguen, acompañándose á ellas, fuera del sobre que las contengan, el documento que acredite haber depositado la garantía provisional.
Madrid 31 de Julio de 1883.—Joaquín María Aranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., en propia y exclusiva representación (ó á nombre de.....), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA de....., número....., y del pliego de condiciones para la subasta del suministro de 10.800 toneladas métricas de carbón Cardiff y 200 id. de cok, con destino al Apostadero de Filipinas, se compromete á efectuar este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos. (ó con baja de..... tanto por 100 (expresado en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

DÍA 6.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio de 1883, facturas presentadas y corrientes.

DÍA 7.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 20 de Julio último.

DÍA 9.

Entrega de inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión de las del 3 por 100, carpetas números 26, 40, 43, 76, 123, 255, 327, 333, 334, 342 al 344, 436 al 443, 446, 449, 450, 490, 491, 495 al 499, 504 al 506, 508, 510 al 513, 515, 517, 548, 550, 553 al 558, 566 y 569.

Las llamadas en anuncios anteriores y no recogidas.

DÍA 10.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.874 al 19.886. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.432 y 5.433. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.353 al 3.373.

Canje de provisionales, 4 por 100 exterior, carpeta número 2.480.

Conversión del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.545 al 2.547.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

DÍA 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, inscripciones, carreteras y obras públicas de los de 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 3 al 24 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Cént.
PROVINCIA DE ORENSE.	
Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas.....	4.008
Idem de Villanueva de los Infantes.....	14.700
Colegio de las Mercedes de Orense.....	873'96
PROVINCIA DE OVIEDO.	
Ayuntamiento de Oviedo.....	1.257'08
Idem de Llanes.....	116'72
Idem de Riosa.....	5.795'76
Idem de Grado.....	730'88
Idem de San Martín del Rey.....	1.169'36
Idem de Morcín.....	746'96
Escuelas de Peñafiel (Regueras).....	3.280'04
Idem de Oviedo.....	1.232'42
Idem de Abandames de Peñamellera.....	2.910'80
Idem de Pozogias de id.....	873'36
Idem de Figueredo de Mieres.....	1.498'92
Idem de Oviedo.....	1.208'72
Obra pía de Tineo.....	1.324'96
Idem de Figaredo.....	430'16
Idem de Tineo.....	883'44
Hospital provincial de Oviedo.....	17.508'96
Idem, id., id.....	1.232'96
Obra pía de Mieres.....	1.232'96
Hospital de Nuestra Señora de la O.....	168'84
Idem de Gijón.....	58.427
PROVINCIA DE PALENCIA.	
Ayuntamiento de Salcedillo.....	410
Idem de San Llorente de la Vega.....	23.165'48
Idem de San Salvador de Cantamuga.....	5.600
Idem de San Mamés de Campos.....	26.067'68
Idem de Vado.....	2.040
Idem de Valoria de Alcor.....	5.820
Idem de Valles.....	602
Idem de Villacaneio.....	10.338
Idem de Villacuerdo.....	2.028
Idem de Villaherreros.....	34.790'08
Idem de Villaldeván.....	61.569'72
Idem de Villalveto.....	1.916
Idem de Villaumbrales.....	30.713'28
Idem de Villambroz.....	9.879
Idem de Villandentro.....	4.104
Idem de Villamorco.....	10.510
Idem de Villameceriel.....	230
Idem de Villarrobojo.....	600
Idem de Villodrigo.....	7.432
Idem de Villarrodrigo.....	22.522
Idem de Villomar.....	1.200
Idem de Villorrias.....	1.988'80
Patronato del Licenciado D. Francisco Fernández Gejote.....	5.717'20
Escuela de Villacidales.....	4.202'64
Ayuntamiento de Antigüedad.....	43.018'28
Idem de Arconada.....	16.741'40
Idem de Baltanás.....	8.300'20
Idem de Baltanás y Villaviudas.....	9.405
Idem de Boadilla de Rioseco.....	2.106
Idem de Palencia.....	29.874'80
Idem de Palencia, Paredes de Monte.....	42.133'40
Idem de Palenzuela.....	21.631
Idem de Población de Campos.....	62.594
Idem de Riveros de la Cueva.....	11.352
Idem de Robladillo.....	20.018
Idem de Santillana de Campos.....	17.788
Idem de Santa Cruz de Boedo.....	21.744
Idem de Valdecañas.....	602
Idem de Vega de Bur.....	1.216
Idem de Vega de Doña Olimpa.....	4.162
Idem de Vergaño.....	762
Idem de Villacidalder.....	13.807
Idem de Villades.....	2.644
Idem de Villelga.....	27.936
Idem de Villalafuente.....	2.496
Idem de Villotilla.....	3.288
Idem de Villamurriel de Cerrato.....	9.584
Idem de Villanueva de Abajo.....	1.350
Idem de Villanueva del Monte.....	2.016
Idem de Villanueva del Rebollar.....	670
Idem de Villaprovedo.....	78.032'40
Idem de Villarrabé.....	625
Idem de Villarmienzo.....	424
Idem de Antillo de Campos.....	474
Idem de Santervás de la Vega.....	18.365'40
Idem de San Cebrian de Mudá.....	700
Idem de San Llorente del Páramo y despoblado de Casares.....	16.574
Idem de San Llorente del Páramo.....	8.540
Idem de San Martín de los Herreros.....	3.404
Idem de San Román de la Cuba.....	19.832
Idem de Santa Olaja de la Vega.....	700
Idem de Sotobañado.....	264
Idem de Soto de Cerrato.....	83.730
Idem de Sotillo de Boedo.....	2.648
Idem de Tabanera de Cerrato.....	3.044
Idem de Tariago.....	8.272
Idem de Terradillos.....	4.327'48
Idem de Torre de los Molinos.....	9.804
Idem de Torrequemada.....	436.521'46
Idem de Torremormojón.....	99.010
Idem de Valdeobrillos.....	1.122
Idem de Valdespina.....	15.944
Idem de Valoria de Aguilar.....	2.520
Idem de Valle de Cerrato.....	4.666

(1) Véase la Gaceta de ayer.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Céntis.
Ayuntamiento de Veilla de Tarilonte.....	7440
Idem de Ventosa de Pisuegra.....	16.963'90
Idem de Villabastias.....	2.420
Idem de Villacazar de Jirga.....	13.510
Idem de Villada.....	223.297'80
Idem de Villacueva de Ecla.....	4.328
Idem de Villajimena.....	230
Idem de Villalba de Guardo.....	1.610
Idem de Villamediana.....	670
Idem de Villameriel.....	2.312
Idem de Villameronta.....	33.088
Idem de Villanueva del Río.....	48.876
Idem de Villanueva de Yáñez.....	208
Idem de Villamuño.....	23.860
Idem de Villaproviano.....	9.300'20
Idem de Villavieja.....	3.783'40
Idem de Villavieja.....	5.700
Idem de Villavega de Mecieres.....	4.331
Idem de Villaverde de la Peña.....	4.331
Idem de Villaviudas y Valle de Cerrato.....	29.441'68
Idem de Villoldo.....	69.110
Idem de Villorquite.....	1.611
Idem de Villota del Páramo.....	810
Idem de Zorita.....	48.946
Idem de Dueñas.....	182'92
Idem de Villambrales.....	729'04
Idem de Palenzuela.....	692'64
Idem de Vega de Burgo.....	2.548'48
Idem de Villanueva de la Cueva.....	5.132'60
Idem de Prádanos de Ojeda.....	1.242'48
Idem de Población de Arroyo.....	1.103'60
Idem de Antilla del Pino.....	4.498'88
Idem de Cubillo de los Cardaños.....	216
Idem de Saldaña.....	17.039'08
Idem de Saldaña y 25 lugares de villa y tierra.....	409.120'96
Idem de Támara.....	12.260'42
Idem de Villabermudo.....	26.747
Idem de Villarrobledo, Quintana y Santervas.....	950
Idem de Villamartin de Campos.....	48.917'92
Idem de Ontoria de Cerrato.....	2.866'72
Idem de Abastar.....	675
Idem de Abia de las Torres.....	6.936
Idem de Santillana de Campos.....	55.038'68
Idem de San Andrés de la Regla.....	13.616
Idem de San Martín de los Herreros.....	8.892
Idem de San Martín del Valle.....	860
Idem de Santa Olaja de la Vega.....	3.136
Idem de Sotobañado.....	45.997
Idem de Baños de Cerrato.....	4.514'68
Idem de Ontoria de Cerrato.....	2.430'92
Idem de Villamartin de Campos.....	31.472'28
Idem de Saldaña.....	45.970
Idem de Saldaña y 25 lugares de villa y tierra.....	1.362'08
Escuela de Tresabuela.....	580'18
Hospital de Castromonte.....	2.775'12
Idem de Palencia.....	1.278'76
Idem de San Gibrán de Campos.....	10.027'84
Idem de Boadilla del Camino.....	1.231'32
Idem de San Sebastián de Abarca.....	

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Ayuntamiento de Barro.....	624'12
Idem de Puente Candelas.....	3.700'32

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Ayuntamiento de Retortillo.....	2.513.581'20
Idem de Villaseco de los Reyes.....	7.070'08
Idem de Herrezuelo.....	51.394
Idem de Martinamor.....	11.628
Idem de Salamanca.....	23.201
Idem de Sepulero Hilarico.....	15.736
Idem de Sobradillo.....	161.832'24
Idem de Las Torres.....	401'28
Idem de Veguillas.....	7.832'96
Idem de Villoria.....	480
Idem de Villoruela.....	2.000
Común de vecinos de Palabravo.....	275.443'08
Ayuntamiento de Cilleros el Hondo.....	459.534'04
Idem de Villar de Ciervo.....	7.237'20
Idem de Aldeacipreste.....	46.892
Idem de Santibáñez de Béjar.....	474.038'28
Idem de Salmoral.....	518.621'40
Idem de Santibáñez de Béjar.....	4.121
Idem de Escorial de la Sierra.....	186.457'48
Idem de Fresno Alhandiga.....	580.375'72
Congregación de pobres vergonzantes de esta ciudad.....	713'92

PROVINCIA DE SANTANDER.

Ayuntamiento de Toranzo (Aceda).....	120
Idem de Torrelavega (Barreda).....	2.020
Idem de Rionanza, por el pueblo Catrojo.....	12.000
Idem de Cayón, por el id. Cayón.....	1.440
Idem de Santa María de Cayón.....	1.440
Idem de Torrelavega, por el pueblo de Campuzano.....	3.917
Idem de Voto, por el id. de Caraza.....	3.080
Idem de Valderribe, por el id. de Cubillo de Ebro.....	520
Idem de Val de San Vicente, por Higuera.....	1.140
Idem de Villafra, por Escobedo.....	900
Idem de Valderribe, por Espinosa de Bricia.....	88
Idem de Rivamontán al Mar, por Galizano.....	2.650
Idem de Santiurde de Teranzo, por Iruz.....	11.493'36
Idem de Valdáliga, por Lamadrid.....	2.000
Idem de Rivamontán al Mar, por Laredo.....	881'32
Idem de Val de San Vicente, por Luey y Muñorrodero.....	148'12
Idem del Valle de Ruesga, por Mertienzo.....	648
Idem de Santillana, por Mijares.....	2.200
Idem de Torrelavega, por Montaña.....	596
Idem de Santander, por Monte.....	5.272
Idem de Val de San Vicente, por Muñorrodero.....	1.217'40
Idem de Valderribe, por Otero.....	842
Idem de Val de San Vicente, por Pesués.....	4.816'68
Idem de Valderribe, por Polientes.....	500
Idem de Val de San Vicente, por Prollezo.....	1.750
Idem de Santillana, por Queveda.....	1.580
Idem de Valdáliga, por La Revilla.....	1.232'32
Idem de id., por San Felices de Buena.....	3.230'20
Idem de id., id. Pedro del Romeral.....	80
Idem de Carriedo, por Santibáñez.....	4.773'32
Idem de id., por Santiurde de Reinos.....	901'60

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS
A QUE CORRESPONDEN.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Céntis.
Ayuntamiento de Cabuérniga, por Selires.....	606
Idem de Zolórzano, por Zolórzano.....	21.430'40
Idem de Val de San Vicente, por Serdio.....	420'60
Idem de Santiurde de Toranzo, por Villaseril.....	10.000
Idem de id., id., por Villacarrido.....	4.936
Idem de Torrelavega, por Viernoles.....	779'82
Idem de Ampuero, por Viernoles.....	1.234'20
Idem de Penagos, por Aresal.....	3.159'92
Idem de Santa Cruz de Bezana, por Azónes.....	906'40
Idem de Santa Cruz de Bezana, por Bárcena.....	5.912
Idem de Puente Viego, por Vargas.....	262'80
Idem de Cabezón de la Sal, por Bustablado.....	9.366'60
Idem de Valle de Cabuérniga, por Carmona.....	1.200
Idem de Enmedio, por Cañeda.....	1.000
Idem de Arnuero, por Castillo.....	1.466'60
Idem de Peñarubia, por Cicera.....	287'88
Idem de Enmedio, por Cobecillo.....	160
Idem de Rionansa, por Cesto.....	4.320
Idem de Santander, por Cesto.....	10.196'96
Idem de Enmedio, por Fombellida.....	3.200
Idem de Peñarubia, por la Hermida.....	48.319'96
Idem de Ruente, por Ucieida.....	5.005
Idem de Camargo, por Muriedas.....	1.596
Idem de Ruesga, por Ogarrío.....	1.154'40
Idem de Rionansa, por Puente Nansa.....	6.596'60
Idem de Pesquera, por Pesquera.....	4.606'20
Idem de Enmedio, por Requejo.....	4.310
Idem de Piélagos, por Rumoroso.....	120'88
Idem de Selaya, por Selaya.....	2.220
Idem de Cabuérniga, por Sopena.....	2.337'32
Idem de Soba, por San Martín.....	309'80
Idem de Santander, por San Román.....	322
Idem de San Roque Rioniera.....	617
Idem de Ruente, por Ucieida.....	21.320'40
Idem de Valle de Ruesga.....	4.000
Idem de Cabuérniga, por Viana.....	1.888'60
Idem de Soba, por Villar.....	2.120
Idem de Sibaja.....	4.232'96
Idem de Soba, por el pueblo de Soba.....	728'08
Idem de Cervera, por Alceda.....	1.557'92
Idem de Rivamontán del Monte, por Anero.....	830
Idem de Piélagos, por Arce.....	4.251'28
Idem de Santa María de Cayón, por Argomilla.....	1.330
Idem de Reocin, por Barcenaciones.....	800
Idem de Piélagos, por Barcenillas.....	148'32
Idem de Valderribe, por Bustillo del Monte.....	86'64
Idem de Valderribe, por idem.....	790
Idem de Herrerías, por Cabanzón.....	968'32
Idem de Herrerías, por Cades.....	716'80
Idem de Miengo, por Cuchía.....	514'08
Idem de Camargo, por Escobedo.....	3.346'60
Idem de Enmedio, por Fontibre.....	296
Idem de Camargo, por Guarnizo.....	1.033'40
Idem de Herrerías, por Herrerías.....	234
Idem de Enmedio, por Orna.....	3.230
Idem de Villaseca, por Líaño.....	93'32
Idem de Marrón, por Marrón.....	108'80
Idem de Sámara, por Mioño.....	484
Idem de Sámara, por Ontón.....	73'68
Idem de Castrourdiales, por Ontón.....	2.280
Idem de Val de San Vicente, por Molleda.....	889'20
Idem de Potes, por Potes.....	2.280
Idem de Val de San Vicente, por Prollezo.....	146'64
Idem de Lamasón, por Quintana.....	185'08
Idem de Camargo, por Revilla.....	3.000
Idem de Santaña, por Santaña.....	5.867'20
Idem de Santa María de Cayón, por San Román.....	2.540
Idem de Marina de Cudayo, por Setiña.....	5.000
Idem de Solórzano, por Solórzano.....	68
Idem de Entrambasaguas, por Término.....	21.610'40
Idem de Santa Cruz de Bezana, por Soto la Marina.....	1.603'60
Idem de Rivamontán al Mar, por Sueza.....	506'60
Idem de Valdáliga, por El Tejo.....	768'80
Idem de Valdáliga, por Trceño.....	3.148'48
Idem de Ongayo, por Ubiarco.....	733'28
Idem de Piélagos, por Oruña.....	197'80
Idem de Piélagos, por Viono.....	808
Idem de Pezaguero, por Valdeprado.....	590
Idem de Valderribe, por Valderribe.....	84
Idem de Soba, por Veguilla.....	266'60
Idem de Bosque.....	1.123'20
Idem de Camargo.....	6.093'32

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas.....	33.147'40
Idem de Fuentepelayo.....	58.375'48
Idem de Otero de Herrereros.....	45.345'68
Idem de Villacastin.....	28.329'60
Hospital de la Misericordia.....	3.983'36
Ayuntamiento de Villaseca.....	5.190'64
Idem de Tabanera del Monte.....	30.697'60
Idem de Bercimuel.....	17.342'12
Idem de Domingo García.....	1.184'72
Idem de Collado Hermoso.....	6.579'20
Idem de Miqueláñez.....	2.138'48
Idem de Zamarramala.....	772'88
Idem de Campo de San Pedro.....	3.854'32
Hospital de Misericordia de Segovia.....	2.460'04
Idem de id., id.....	12.265'16
Idem de id., id.....	268'36
Obra pía del Comendador Gómez Velasco.....	3.604'92
Hospital de Segovia.....	1.464'56

PROVINCIA DE SEVILLA.

Ayuntamiento de Montellano.....	45.245
Idem de Morón.....	36.445'92
Idem de Puebla junto a Coria.....	38.458'28
Idem de Rinconada.....	1.983'56
Idem de Ronquillo.....	2.344'20
Idem de Salteras.....	4.974
Idem de Sevilla.....	272.971'56
Idem de Villafranca y Palacios.....	30.200
Idem de Puebla de los Infantes.....	86.620
Idem de Sanlúcar la Mayor.....	1.868.797'44
Idem de Castilla del Campo.....	7.947'08
Idem de Sanlúcar la Mayor.....	2.266'60
Junta provincial de Beneficencia.....	21.011'36
Hospital de San Pedro de Carmona.....	1.379'64
Idem de Santa Catalina de Lora del Río.....	820'24
Patronato de Juan Fernández de Cardedales.....	1.025'24
Idem de Juan Fernández.....	8.694'16

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS
A QUE CORRESPONDEN.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS A QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. Reales. Céntis.
Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.....	285.128'76
Idem de Sanlúcar la Mayor.....	789.469'24
Idem de Aznalcollar.....	29.235'88
Idem de Dos Hermanas.....	2.405'80
Idem de Lora del Río.....	5.048'84
Idem de Marchena.....	364'52
Idem de Morón.....	19.930'48
Idem de Osuna.....	27.228'92
Idem de Pedrera.....	1.399'96
Idem de Rinconada.....	2.340'20
Idem de Tocina.....	1.577'36
Idem de Castilleja del Campo.....	4.459'80
Idem de Marchena.....	1.340.160'32
Idem de Mairena del Alcor.....	78.453'04
Idem de Puebla de los Infantes.....	455.050'52
Idem de Real de la Jara.....	359.791'04
Idem de Saucedo.....	296'20
Idem de Villanueva de San Juan.....	55'88
Idem de Fuentes de Andalucía.....	59.187'88
Idem de Utrera.....	474.454'76
Idem de Aznalcollar.....	407.297'92
Idem de Marchena.....	111.191'04
Idem de Osuna.....	243.832'44
Idem de Pílas.....	1.554'40
Idem de Villanueva del Río.....	137.887'48
Idem de Campana.....	7.734'48
Idem de Alcala del Río.....	89'780
Idem de Las Cabezas de San Juan.....	4.673'48
Idem de La Campana.....	1.972'80
Idem de Carmona.....	7.830'96
Idem de Constantina.....	17.535'20
Idem de Fuentes de Andalucía.....	29.728'24
Idem de Saucedo.....	1.470
Idem de Utrera.....	77.299'52
Idem de Cazalla de la Sierra.....	278.590
Idem de Mairena del Alcor.....	4.632'48
Idem de Real de la Jara.....	1.076.774
Idem de Aznalcollar.....	39.506'88
Idem de Real de la Jara.....	10.642'72
Junta provincial de Beneficencia.....	76.959'52
Hospital de Amor de Dios.....	14.318'52
Idem del Cardenal.....	44.779'24
Idem de Santa Catalina de Lora del Río.....	83'72
Junta municipal de Morón.....	16.714'88
Patronato de Juan Ortiz Ponce de León.....	698'48
Hospital de San Pedro de Carmona.....	30.201'76
Casa Expositos de Sevilla.....	5.571
Cofradía de Caridad de Osuna.....	578'92
Hospital de San Pedro de Carmona.....	10.672'48
Idem de Cantillana.....	416'72
Idem antiguo de Sanlúcar la Mayor.....	5.321'42
Idem de San Sebastian de Edija.....	233'36
Idem de San Ildefonso de Alcalá de Guadaíra.....	595'44
Junta de beneficencia de Sanlúcar la Mayor.....	3.692'32
Patronato de Juan Fernández Can de Dales.....	457'32
Idem de Juan Salvador.....	3.126'96
Idem de Bartolomé Carmona.....	3.836'20
Idem de Enrique Fernández Florez.....	7.164'32
Idem de Luisa Méndez Sotomayor.....	4.633'42
Idem de Luisa Pérez.....	3.200'96
Junta provincial de Beneficencia.....	29.872'20
Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....	549'96
Niñas de la Coronación de Carmona.....	15.065'16
Patronato de Alonso Pérez.....	1.232'80
Idem de López Sánchez.....	4.420'08

(Se concluirá.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para el día 8 del corriente, de diez a una de la tarde.

Intereses de los depósitos necesarios en metálico de particulares.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 943 de señalamiento. Segundo semestre de 1882, carpetas números 826 a 90 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 301 a 52 de id. Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado, y los números 153.380 de entrada y 38.409 de registro, del concepto de necesario, por valor de 30.500 pesetas en renta perpetua del 4 por 100 interior, a nombre de D. Calixto Herrero para garantizar la contrata de cebada para las Factorías militares de Burgos y Logroño, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, esta ubicada en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 2 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. José Luis Albareda, clasificado con derecho al haber anual de 7.500 pesetas que le corresponde como Ministro que ha sido de la Corona y Diputado a Cortes en tres elecciones generales.

D. Antonio de la Cuesta y Cossío, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 27 de Octubre de 1875, le fueron reconocidos como cesante 31 años, 5 meses y 28 días; Magistrado de la Audiencia de Albacete 7 meses y 13 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres un año, 7 meses y 10 días; en el mismo cargo en la de Zaragoza 5 años, 5 meses y 7 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. José Montoya y Alfaro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40

años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública en 16 de Diciembre de 1876, le fueron reconocidos como cesante 34 años, 3 meses y 15 días; Presidente de la comisión de Evaluación y Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de Granada y Jefe de la comisión liquidadora del Banco de España un mes y 14 días; trasladado con igual cargo á Barcelona 4 años, 4 meses y 15 días; Jefe de la Administración Económica de la provincia de Málaga 9 meses y 16 días; Delegado de Hacienda de la misma provincia 4 meses y 11 días; en igual destino en la Coruña 8 meses y 23 días, y se le abonan un mes y 10 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión.

D. Manuel Rúa Figueroa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 11 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional de Santiago, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Promotor fiscal de término de Pontevedra 2 años, 3 meses y 24 días; Juez de primera instancia de entrada un año y 2 días; Escribano de Cámara de la Sala primera de la Audiencia territorial de la Coruña 27 años, 2 meses y 6 días, y se le abonan 10 años, 7 meses y 10 días como comprendido en los beneficios concedidos en la ley de 26 de Julio de 1855, y por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín Ortega y Martínez, Jefe que fué del Negociado de contribuciones y estadística de la Sección administrativa de la Administración económica de Córdoba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 7 meses y 7 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 16 de Julio de 1879.

D. Manuel López y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 12 de Abril de 1871, le fueron reconocidos en situación de cesante 24 años, 6 meses y 25 días; Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 6 meses y 5 días, y Jefe de estación de dicho cuerpo 7 años, 5 meses y 3 días.

D. Antonio Moreno y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, un mes y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término de Huelva 4 años, 11 meses y 23 días; Promotor fiscal de Hacienda pública de la misma provincia 2 años, 5 meses y 9 días; Registrador de la propiedad del Puerto de Santa María 18 años, 8 meses y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Rafael Venegas y Borja, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 9 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Carabinero de Hacienda pública 11 meses y 7 días; Torrero de Telégrafos 3 años, 8 meses y 18 días; Escribiente de las líneas electro-telégráficas 2 años, 10 meses y 18 días; Telegrafista 12 años y 10 días; Oficial primero de Telégrafos 10 años, un mes y 4 días, y Jefe de estación un mes y 27 días.

D. Ramón Velasco y Alfaro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 5 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 29 de Julio de 1875 le fueron reconocidos 31 años, 3 meses y 27 días, y Oficial primero de Administración civil, con destino al ramo de Correos un año y 2 meses.

D. Ramón de Michelena y Padrés, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de 15 años de servicios que al efecto exige la ley. Se le reconocen 9 años, 11 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Aduana de Algeciras, no se le abona este servicio; Oficial del Gobierno civil de Cádiz un año, 4 meses y 9 días; Alcáide de dicha Aduana 2 meses y 22 días; Comisionado de Rentas de Comisos de la misma Aduana tampoco se le abona este servicio; Administrador de Correos de San Roque 5 años, 7 meses y 14 días; Oficial tercero de la Administración de Correos de Cádiz un mes y 27 días, y Oficial segundo de igual Administración en Córdoba 2 años, un mes y 29 días.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para adquirir mediante subasta pública 8.000 cilindros grandes y 12.000 pequeños de zinc laminado para el servicio telegráfico del Estado durante el actual año económico, se advierte al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo, ó sea el día 15 de Setiembre próximo, en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, á las doce y media de su tarde, bajo el siguiente pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Excmo. Sr. Jefe de la Sección del ramo, sito en la calle de San Ricardo, número 3, piso principal, á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si éste fuere festivo. 2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Córdoba, Málaga, Valencia, Zaragoza, Santander, Coruña y Mérida, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 8.000 cilindros grandes y 12.000 pequeños de zinc laminado; y para la seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 1.140 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar de cilindros grandes y tantas pesetas el millar de los pequeños.» (Fecha y firma.)

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando nula la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del pliego en la GACETA, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.º La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los seis; debiendo haber presentado al finalizar cada uno de los tres meses que durará la entrega, por lo menos la tercera parte, dos terceras partes y total de los 20.000 cilindros.

7.º Si al finalizar cada uno de los tres meses citados no hubiese entregado el contratista el material que según la condición anterior corresponde, podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en este caso en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando cada mes para saber las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

El material que le falte entregar en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes, sujetándose á la rebaja indicada.

8.º Si del reconocimiento que según la condición 1.ª se hará de los cilindros de cada entrega resultaren algunos que no cumplieren con las condiciones de contrata, los retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde el en que se le comunique haber sido desechados, con otros que las cumplan. Del valor de este material desechado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.º Se rescindiré el contrato, satisfaciendo al contratista los cilindros útiles que hubiese entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza.

10.º Si al terminar cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado cilindros útiles en cantidad por lo menos de la tercera parte de los que debe entregar con arreglo á la condición 6.ª

11.º Si al terminar los tres meses que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todos los cilindros contratados.

12.º Si dejara de reponer con otros útiles, dentro de los 30 días, los cilindros retirados por no reunir las condiciones del contrato.

13.º Si al terminar los meses de entrega, más el de ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado por completo con cilindros aceptados en el reconocimiento.

14.º En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa de los cilindros que faltan, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzase; todo conforme al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciera cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciera; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, ó avería ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensarán al contratista los descuentos consiguientes por retraso en las entregas.

16.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata; estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, y á satisfacer los gastos que ocasione.

17.º Las entregas deberán tener lugar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes y en las cantidades que á continuación se expresan.

PUNTOS.	Cilindros	
	grandes.	pequeños.
Madrid.....	1.700	3.000
Córdoba.....	1.700	2.500
Málaga.....	800	1.000
Valencia.....	800	1.200
Zaragoza.....	900	1.200
Santander.....	700	1.000
Coruña.....	700	1.000
Mérida.....	700	1.000
	8.000	12.000

18.º Se concede al contratista sobre el número de cilindros de cada clase que según las condiciones anteriores ha de entregar en cada punto, una tolerancia en más ó menos del 2 por 100, pagándole el número total de los entregados y recibidos.

19.º El contratista deberá entregar en la Dirección general, 15 días antes de dar principio en provincias á las entregas, 10 cilindros grandes y 10 pequeños para que una vez reconocidos puedan servir de modelo.

20.º El tipo máximo por que se admiten las proposiciones es el de 1.200 pesetas el millar de cilindros grandes y 1.100 pesetas el millar de los pequeños.

21.º El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos.

22.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los cilindros serán de zinc laminado y satisfarán á las condiciones siguientes:

Primera. Sumergido un cilindro de zinc hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse grande efervescencia.

Segunda. La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y del color blanco azulado propio del zinc.

Tercera. El grueso de la chapa de zinc será de cinco á cinco y medio milímetros, lo mismo en los cilindros grandes que en los pequeños.

Cuarta. Las alturas de dichos cilindros serán de 50 á 52 milímetros en los primeros, y de 47 á 48 en los segundos, sin contar en estos las orejas que han de llevar.

Quinta. Las circunferencias exteriores desarrolladas serán de 325 á 327 milímetros en los grandes, y de 260 á 262 en los pequeños.

2.º En la parte superior de los cilindros grandes, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo. A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiendo horizontalmente hasta los 112 milímetros en que toma la dirección vertical y con la longitud de 255 milímetros. En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 29 milímetros de ancho y tres décimas de milímetro de grueso, la cual estará fija por su parte media á la varilla con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.º Los cilindros pequeños tendrán en las extremidades de un mismo diámetro y de la misma chapa que ellos, no soldadas, dos orejas de 50 milímetros de altura y 15 milímetros de ancho, formando un pequeño arco inclinado hacia fuera. Una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro atravesará una de dichas orejas cerca del borde superior y estará remachada en la cara exterior y soldada al zinc. Desde la soldadura tomará una dirección paralela á las generatrices del cilindro, y á los 25 milímetros de la oreja se doblará en ángulo recto, siguiendo la nueva dirección, hasta los 75 milímetros en que volverá á doblarse en ángulo recto, cuya dirección seguirá hasta los 155 milímetros.

En la parte inferior, ó terminación de esta varilla, habrá una lámina también de cobre, colocada y sujeta como en los grandes, de 55 milímetros de largo y 30 de ancho.

4.º El brazo vertical con que terminarán las varillas, tanto en unos cilindros como en otros, estará forrado de una chapa de caucho adherida á ella de un milímetro próximamente de espesor, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar del vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 milímetros por encima del borde superior de la laminilla de cobre.

5.º Los cilindros de zinc no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

6.º Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, estarán de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general, Sección de Telégrafos, un modelo de cada una de las dos clases de cilindros de zinc, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de esta Corte en el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64.810
Idem id. id. exterior.....	69.542
Deuda al 4 por 100 amortizable.....	75.272
Deuda del personal.....	90
Billetes de Cuba.....	95.540
Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100.....	101.630
Idem id. al 5 por 100.....	95.083

Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un faro de quinto orden en Adra, provincia de Almería, bajo la cantidad de 37.854.06 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para

conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase 11.ª en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50.
Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisi-

tos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden en Adra, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 2 de Junio de 1883.

ACTIVO.	BILLETES.		ORO.
	B.	E. H.	
Caja.....			5.494.787'63
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	3.233.893'52	133.638'44
	Idem de tres á seis id.....	639.997'84	8.212'40
	Idem á más tiempo.....	4.204.884'62	"
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		8.138.715'98	141.850'84
		62.640'43	39.008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.067.700	"
	Comisionados.....	278.940'95	"
	Créditos vencidos.....	451.144'65	2.694.670'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			4.797.755'60
Recibos de Contribuciones.....			71.623'99
Recaudadores de Contribuciones.....			1.007.783'46
Recaudación de Contribuciones.....			59.953'64
Propiedades.....			135.674
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	37.423'88	4.543'90
	Generales.....	96.339'43	6.852'22
			134.363'06
			19.903.303'24
			50.825.332'40
PASIVO.			
Capital.....			8.000.000
Fondo de reserva.....			109.463'77
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.572.182'95	4.278.602'23
	Depósitos sin interés.....	299.362'02	489.549'91
	Dividendos atrasados.....	23.575	27.401'45
	Idem corriente.....	20.380	"
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			6.915.499'97
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	73.403'84	"
	Corresponsales.....	592'44	38.606
	Cuentas varias.....	236.367'82	340.253'96
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	432.016'70	"
	Sucursales.....	860.217'58	106.573'43
Hacienda pública: cuenta de la recaudación de Contribuciones.....			1.602.298'35
Saneamiento de créditos vencidos.....			1.732.344'32
Intereses por cobrar.....			8.263'02
Ganancias y pérdidas.....			1.337.463'06
			197.963'75
			455.438'39
			1.738.854'95
			3.985'72
			19.903.303'24
			50.825.332'40

Habana 2 de Junio de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 7 de Octubre de 1882 y de lo prevenido en el art. 46 de la Real orden circular de 4.º de Diciembre de 1882, este Gobierno de provincia ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de desviación de las aguas y construcción de una ataguía para la pila octava del puente de Andújar, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y acopio de materiales para dichas obras, por su presupuesto de contrata de 15.592 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre último, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 26 de Julio de 1883.—El Gobernador interino, M. de Arellano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 26 de Julio de 1883, y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del dique de desviación de las aguas y construcción de una ataguía para la pila del puente de Andújar, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y acopio de materiales para dichas obras, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.
(Fecha y firma del proponente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Avila.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por esta Caja sucursal de Depósitos con fecha 9 de Marzo de 1874, bajo el núm. 73 del Diario de entrada, importante 432 pesetas 34 céntimos ingresadas por el Juzgado de esta capital, se hace público por medio de este anuncio para los efectos y cumplimiento del art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos, fecha 15 de Enero de 1874.

Avila 9 de Julio de 1883.—Félix de Hita.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación de los individuos que se encuentran en descubierto por valor de 12.510 pesetas en virtud de haber sido declarados responsables por providencia de la suprimida Administración económica de esta provincia, fecha 26 de Julio de 1879, confirmada por el Tribunal de Cuentas en 27 de Setiembre de 1880, por haber intervenido en la aprobación de la fianza de Don Miguel Agorreta Minano, Administrador que fué de Rentas de esta provincia.

- D. Miguel Ovando.
- D. José de la Vega Carbal.
- D. Agustín María Monedero.
- D. Francisco Nestosa.
- D. Juan Pérez.
- D. José Canseco.

Ignorándose la vecindad de los individuos comprendidos en la anterior relación, se les cita y emplaza por medio de este periódico oficial para que en el plazo de 20 días se presenten por sí ó por medio de apoderado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia á verificar el pago que le corresponde á cada uno hasta completar las 12.510 pesetas en que han sido condenados por la providencia anteriormente citada; pues de lo contrario se procederá á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Cáceres 10 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Administración de contribuciones y rentas de la provincia de Alicante.

D. Francisco de Borja Posada, Administrador de contribuciones y rentas de la provincia de Alicante.

Por el presente hago saber que no habiendo comparecido en esta Administración en el plazo que se le señaló por medio de anuncios publicados en los periódicos oficiales D. Andrés Fernández del Rivero, Administrador que fué de las salinas de Torrevieja desde 7 de Febrero de 1874 hasta 24 de Abril del mismo año, no habiéndolo verificado tampoco persona alguna en su representación para enterarles del estado que tiene el expediente que se sigue por el alcance que resultó contra dicho señor y del que se halla responsable, se le ha declarado contumaz y rebelde con arreglo á lo dispuesto por el artículo 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas de la Nación de 8 de Noviembre de 1871.

Alicante 11 de Julio de 1883.—Francisco de Borja Posada.

Administración de contribuciones y rentas de la provincia de Ciudad Real.

Hallándose en descubierto por canon de superficie de minas los propietarios que á continuación se expresan, he acordado prevenirles que si en el preciso é improrrogable término de ocho días del de la publicación del presente no verifican el ingreso de sus débitos en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, inmediatamente, y sin más comunicaciones, se procederá por la vía de apremio hasta conseguir la realización de los descubiertos, ó la venta ó caducidad de dichas minas, según proceda.

- D. José Vivar.
- D. José Garrido Casal.
- D. Jorge Higgin.
- D. Esteban Loustán.
- D. Dionisio Clemente Cuenca.
- D. Pedro Kesler.
- D. Mariano Muñoz Blanco.
- D. Santiago Ontoria Tamayo.

Ciudad Real 9 de Julio de 1883.—J. Antonio López.

Administración de contribuciones y rentas de la provincia de Granada.

Ignorándose la vecindad y paradero de D. León Vau de Pute, deudor al Estado por canon de superficie de la mina Los Compadres, sita en término de Granada, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días se presente por sí ó por medio de apoderado en estas oficinas á hacer efectivo di-

cho descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
Granada 11 de Julio de 1883.—El Administrador de contribuciones, Cayetano de Villa.

Administración del Correo central.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 42 Adolfo Caruncho.—Oviedo.
- 43 Agustín G. Alvarez.—Zamora.
- 44 Basilio Ciera.—León.
- 45 Benita Salinas.—Sin dirección.
- 46 Benito Perdiguero.—San Esteban de Gormaz.
- 47 Dolores Guerrero.—Córdoba.
- 48 Eustaquio Gamazo.—La Pedraza.
- 49 Estanislao Clemot.—Sin dirección.
- 50 Fernando Pelayo.—Granada.
- 51 Fidencia Celaya.—Sin dirección.
- 52 Felipe Ramos.—Ubeda.
- 53 Federico Pons.—Barcelona.
- 54 Francisco Damas.—Jaén.
- 55 Hermenegildo Tejero.—Alcalá de Henares.
- 56 Jesusa Zengaletta.—Verriz.
- 57 Justa Tapia.—Navas de San Antonio.
- 58 Mme. de Saint-Gertrudis.—Leganés.
- 59 Rosa Palacios.—Valencia.
- 60 Manuel Bascas.—Barcelona.
- 61 Rafaela Martínez.—Sin dirección.
- 62 Trinidad del Río.—Granada.

Madrid 3 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

DÍA 4.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 63 Alejandro Granado.—La Cabrera.
- 64 Alvaro Alvarez.—Labedul.
- 65 Cura Párroco de—Torrejon el Rubio.
- 66 Caracciolo Molina.—Porcuna.
- 67 Cipriano de la Fuente.—Vallecas.
- 68 Cándida de Blas.—Idem.
- 69 Elisa Arias.—Torrelavega.
- 70 Fidela Martínez.—Vallecas.
- 71 Francisco Alcaráz.—Totana.
- 72 Hilario Pinilla.—Vicálvaro.
- 73 Idefonso Fernández.—Panticosa.
- 74 Isidro del Amo.—Vicálvaro.
- 75 José López.—Soria.
- 76 Juan Santos.—Sin dirección.
- 77 Manuel García.—Tetuán.
- 78 Ramon Pujadas.—Sin dirección.
- 79 Rosa Rancras.—Punto de los Fierros.
- 80 Sebastiana Mozo.—Tafalla.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 30.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Londón.....	Klum.....	Café París.
Caldas Besaya...	Vicente Villalonga.	Aveymaría, 11, bajo interior, 1.
Cádiz.....	José Luis Guerra...	Sin señas.
Valladolid.....	Alonso Pérez.....	San Miguel, 25.
Zamora.....	Celestino Fernández	Director Colegio Santa Teresa Jesús.
Valencia.....	José Cuadros.....	Lavapiés, 89.
Luarca.....	Francisco Pérez Villamil.....	Postigo San Martín, 22, tienda.

Madrid 30 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 31.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Villafranca Bierzo F. C.....	Alvarez.....	Huertas, tercero.
Habana.....	Marcelino Abalos..	Claudio Coello, 34.
Cartagena.....	José Cruz.....	Caba baja, 38, principal derecha.
Barcelona.....	Angel Freixa.....	Infantas, 4, tercero.
Sevilla.....	García Vázquez, Capitán Ingenieros.	Cuartel Principe Pío.
Vivero.....	Juan Méndez.....	Embajadores, 46.
Caldas Besaya...	Vicente Villalonga.	Ave María, 11, bajo interior, 1.
Búrgos, enlace...	Balbino Benero....	Barco, 5, tercero.
Cartagena.....	García.....	Reina, 14, tercero derecha.
Barcelona.....	Trigueros.....	Montera, 11, principal.
Elche.....	José Orts.....	Arganzuela, piso segundo.
Barcelona.....	Filomena Martínez.	Capellanes, 35.
Sevilla.....	María Jiménez de Abesía.....	Sin señas.

Madrid 31 de Julio de 1883.—El Jefe del Centro, Samaniego.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 1.º DE AGOSTO.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Gracia Soria.....	Costanilla Angeles.
San Sebastián...	Escudero Hermanos	Sin señas.
Idem.....	Marqués Martorelle.	Botica, 4.
Santander.....	Pedro Fernández...	Fuencarral, 10, almacén.
Linares.....	José Benero.....	Tarifa, 8.
San Vicente Barquera.....	Eduardo Rousseau..	Atocha, 94, cuarto.
Barcelona.....	Manuel Ruiz.....	Mayor, 14.
Santander.....	Simón Carmona...	Plazuela Santa Ana, 8.
Huelva.....	Josefa Fernández	Castro.....
Panticosa.....	Bonifacio González.	Ahumada, 7.
Salamanca.....	Boeset.....	Notario. (Ausente). Fonda de Mariano Navarro (ausente).

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Jefe del Centro.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Portugalete.....	Zalabala Rincón...	Clavel, 7, tercero izquierda, casa sastrer.
Valencia.....	Elena Serego.....	León, 10, cuarto.
Almería.....	Manuel Torres.....	Barco, 2 duplicado, segundo.
Porto.....	Vadén Einde.....	Sin señas.
Palamós.....	Angeles.....	San Cristóbal, 10.
Segovia.....	Manuel Sedrón...	Sin señas.
Oviedo.....	Juana Rodríguez...	Santa Olalla, 50.
Paris.....	Leonard Alvarez...	Plazuela Santa Bárbara, 1.
Caldas Besayas..	Heriberto Diaz....	Corredera, 18, segundo derecha.
Haro.....	Sebastián García...	Reina, 11 (ausente).
Valencia.....	Gregorio Arnáiz...	Olivio, 29, tercero.
Barcelona.....	Manuel Ruiz.....	Mayor, 14.
Porto.....	Gervál Es. Terval..	Chef mecanicien, entroncamento.
Segovia.....	Matilde Sánchez...	Sauco, 12, tienda.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Alvarez.....	Clavel, 13.
Paris.....	Escorlaza.....	Sin señas.
Santona.....	Pascual Torres....	Alcalá, 33 y 35, tercero.
Habana.....	Santiago Berdugo..	San Bernardo, 5 (ausente).
San Sebastián...	Natalia Miralles...	Bajada Cazador, 3, segundo.
Jaén.....	Lucas San Juan....	Hotel Santa Cruz (ausente).
San Sebastián...	Ventura Navas....	Fuencarral, 38.
Elorrio.....	Eugenio Tejero....	Alcalá, 29, principal.
Aleira.....	Abojador.....	Mayor, 47.
Lugo.....	Mariano González..	Arenal, 5.
Villafranca Bierzo.....	Seinona Sánchez...	Montera, 19.
Puebla Caraminal	José Núñez.....	Flora, 4.
Santander.....	Jesús Pineda.....	Don Evaristo, 16, segundo izquierda.
Porto.....	Serva Es Yerva....	Chef Mecanicien, entroncamento.

Madrid 3 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Tarragona.....	Sandalio Granja...	Barquillo, 10, pral.
San Idefonso...	Alfonso Henestrosa.	Preciados, 75.
Paris.....	Enrique García...	Sin señas.
Cartagena.....	Santiago Martínez.	Café Imparcial.
Oviedo.....	Manuel González...	Plaza Angel, 13 y 14.
Biárritz.....	Sempe.....	14, principal.
Tortosa.....	Hermenegildo Gorria.....	Espejo, 3.
Vega Rivadeo...	Cesar Díaz.....	Concepción Jerónima, 18, tercero.
S. Sebastián (enlace).....	Eduardo Huelén...	Sin señas.
Neully.....	Grange.....	Poste restante.
Salamanca.....	Roger.....	Gravina, 6, primer piso.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de Alicante el usufructo de la almadraza denominada *Cala del Charco*, sita en el distrito de Villajoyosa, para las temporadas de los años 1884, 1885, 1886 y 1887, ha acordado la económica del mismo tenga lugar el acto el día 13 de Agosto próximo, á las doce horas y quince minutos de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición; en el concepto de que el tipo designado á cada uno de los años es el de 6.000 pesetas.

Cartagena 28 de Julio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza denominada Cala del Charco, distrito de Villajoyosa.*

1.º El precio tipo para la subasta es de 6.000 pesetas cada año.

2.º El contrato durará 16 años, pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años, si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del 1.º de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraza cause perjuicios á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes del 1.º de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento de almadras, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito de Villajoyosa encargado de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública; debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial del Departamento de Cartagena, y en esta provincia de Alicante ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 1.200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 6.000 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adaptada para el precio tipo.

11.º Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurran á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial del Departamento.

12.º El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100; siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sean preciso secuestrarle.

14.º Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraza.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta, con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Del contrato de arrendamiento se otorgará la correspondiente escritura, en la que se insertarán este pliego de condiciones, la Real orden en que se apruebe la subasta y la carta de pago ó documento que acredite haber constituido la fianza á que se refiere la condición 12, y se relacionarán las fechas en que se hayan insertado en los periódicos oficiales el pliego de condiciones y anuncio y el acta de la subasta, consignándose la obligación del arrendatario á cumplir todas las condiciones contenidas en el indicado pliego y á pagar la cantidad anual por que se le haya adjudicado el remate y á presentar, además de la copia autorizada de dicha escritura, 20 ejemplares de la misma, impresos, salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos del expediente, los de la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones de los periódicos oficiales y los de la escritura, copia é impresión de los 20 ejemplares.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 23 de Julio de 1883.—P. O., Emilio Pascual del Pobil.—El Secretario, Carlos Molina.

Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de Cala del Charco, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de los materiales y efectos necesarios en este Arsenal en el mes de Julio actual, dividido el suministro en los nueve lotes que expresa relación que se acompaña al pliego de condiciones, cada uno de los cuales podrá contratarse separadamente, se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas de este departamento y las que se nombren en las provincias de Barcelona y Alicante, á las dos de la tarde del día 18 de Agosto próximo, bajo el expresado pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en las Comandancias de Marina de Barcelona y Alicante, hasta el día de la licitación, en cuyo pliego se consignan que para tomar parte en la subasta se necesita presentar documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, según el lote ó lotes á que se haga proposición, las cantidades de pesetas 250, 290, 75, 280, 220, 200, 300, 120 y 80, que corresponden por orden correlativo de numeración á las nueve en que se divide este servicio, y aquel á quien se adjudique depositará como fianza en el mismo orden antes indicado la cantidad de 500, 580, 450, 560, 440, 400, 600, 240 y 160.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta se señalan en relación unida al expresado pliego de condiciones.

El modelo de proposición que se presentará en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, ó de á peseta, se hallará redactado en esta forma:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm., de tal fecha), para contratar los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cartagena para el mes de Julio se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Cartagena 30 de Julio de 1883.—El Secretario, Carlos Molina.

Junta del puerto de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente y con arreglo á lo acordado por la Junta en sesión de 28 de Julio de 1883, en uso de las atribuciones que le están concedidas por el art. 15 de su reglamento orgánico y el 7.º de la instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el día 10 de Setiembre de dicho año, á las doce de su mañana, en el salón de sus sesiones, sito Cortina del Muelle, 65, principal, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición é instalación de los aparatos necesarios para el establecimiento del servicio de carga y descarga en los muelles del puerto de Málaga, con sujeción al proyecto aprobado por la citada Real orden de 13 de Julio de 1883, cuyo presupuesto de contrata asciende á pesetas 67.520 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en Málaga, ante la Junta del puerto, en cuyas oficinas estarán de manifiesto todos los días hábiles, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se fija al pie, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal del Banco de España en Málaga como garantía para tomar parte en la subasta, será la de pesetas 675, en dinero efectivo ó efectos de la

Deuda pública, al tipo marcado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional de 675 pesetas que queda mencionado con objeto de responder del resultado del remate.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción sobre la celebración de subastas de 18 de Marzo de 1882; siendo por lo menos la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Málaga 31 de Julio de 1883.—Por acuerdo de la Junta, el Vicepresidente accidental, Antonio López Domínguez.—El Vocal, Secretario general, E. Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., casa número....., cuarto....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición é instalación de los aparatos necesarios para el establecimiento del servicio de carga y descarga en los muelles del puerto de Málaga, me comprometo á tomar á mi cargo la dicha adquisición é instalación, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia militar de Marina y Capitanía del puerto de Alicante.

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitanía del puerto de Alicante, etc., etc.

Hace saber que hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito de Villajoyosa por renuncia del Letrado que la desempeñaba, y debiendo procederse á su provisión se hace público por medio del presente para que los aspirantes á dicho destino promuevan sus solicitudes documentadas á S. M. el Rey (Q. D. G.) y las remitan á esta Comandancia en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alicante 11 de Julio de 1883.—Emilio P. del Pobil.

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo celebrarse el día 3 de Setiembre próximo y á las doce de su mañana una subasta pública para contratar la construcción de los efectos de correo y equipo que necesiten en cuatro años los individuos de este tercio, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, se avisa al público para que las personas que quieran tomar parte en la misma concurran dicho día al local y hora señalados, en que tendrá lugar el acto ante la Junta económica correspondiente.

Madrid 1.º de Agosto de 1883.—El Coronel Subinspector, Gregorio Valencia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento del art. 68 de la ley municipal vigente, en la sesión pública que celebrará esta Excm. Corporación el lunes 6 del actual, á las diez de su mañana, se procederá al sorteo de los contribuyentes que han de componer la Junta municipal durante el año económico corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Jacinto Carrillo y Paz.

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente al distrito de Buenavista, el Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento del Cuerpo facultativo, ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su farmacia en la demarcación del referido distrito.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán todos los días no feriados sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales; debiendo acompañar á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Madrid 4 de Agosto de 1883.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, J. Carrillo.

Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy.

D. Emeterio Albors Monllor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que acordada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la apertura y urbanización de las calles de la primera zona del ensanche de esta población, denominadas de San Jorge, Orberá, Colegio, Santa Ana, Santa Lucía, Cura Belloch, Españolito, Goya, Jovellanos, Algodonera, Plaza Navas, Loba, Moncada y Gravina, se convoca por el presente á todos los propietarios de fincas que hayan de tener fachada sobre dichas vías para la celebración de las reuniones de que trata el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre anterior, cuyas reuniones tendrán lugar respectivamente por cada una de las indicadas calles, en las Casas Consistoriales los días y horas que á continuación se expresan:

San Jorge, el día 20 de Agosto de 1883, á las diez de la mañana.

Orberá, el día 20 de id., id., á las cinco de la tarde.
Colegio, el día 21 de id., id., á las diez de la mañana.
Santa Ana, el día 21 de id., id., á las cinco de la tarde.
Santa Lucía, el día 22 de id., id., á las diez de la mañana.
Cura Belloch, el día 22 de id., id., á las cinco de la tarde.
Españolito, el día 23 de id., id., á las diez de la mañana.
Goya, el día 23 de id., id., á las cinco de la tarde.
Jovellanos, el día 24 de id., id., á las diez de la mañana.
Algodonera, el día 24 de id., id., á las cinco de la tarde.
Plaza Navas, el día 25 de id., id., á las diez de la mañana.
Loba, el día 25 de id., id., á las cinco de la tarde.
Moncada, el día 27 de id., id., á las diez de la mañana.
Gravina, el día 27 de id., id., á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos de lo en el citado artículo dispuesto. Alcoy 1.º de Agosto de 1883.—Emeterio Albors.

X—478

Ayuntamiento constitucional de Santander.

D. Lino de Villa Ceballos, Alcalde constitucional de la ciudad de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, y con la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, la construcción de un cementerio general en el sitio de Ciriego de este distrito, se anuncia por el presente la subasta que habrá de tener lugar para la celebración del contrato.

En cumplimiento de lo que prescribe el Real decreto de 4 de Enero del presente año y excediendo el importe total de este servicio de la cantidad de 30.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el salón de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde de la misma ó un Teniente de alcalde por su delegación, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración local bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 10 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 195,552 pesetas con 10 céntimos. Las proposiciones se sujetarán al modelo que se inserta al pie, presentándose en pliegos cerrados y acompañando el documento que acredite haber constituido como fianza provisional el depósito del 5 por 100 del presupuesto ó sean 9.777 pesetas 605 milésimas. El contrato habrá de sujetarse á los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas, que se hallarán constantemente de manifiesto en la Secretaría municipal, y una copia literal, autorizada por ésta, en el Ministerio de la Gobernación.

Todos los puntos relativos á la duración del contrato, y época ó plazos en que hayan de verificarse los pagos y haya de realizarse la obra, así como las circunstancias que han de estimarse como más ventajosas en las proposiciones de contratación, se referirán á la rebaja de la cantidad consignada en el presupuesto por importe de las obras, á la rebaja en el interés que se señala al capital invertido, y, en igualdad de estas circunstancias, al menor tiempo para la terminación de las obras de la necrópolis. En atención á las condiciones de este contrato, que garantizan su cumplimiento, el rematante no necesitará constituir fianza definitiva, conservándose la provisional en la Depositaria del Municipio.

El procedimiento del acto de la subasta se sujetará estrictamente á lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero del corriente año.

Santander 14 de Julio de 1883.—Lino de Villa Ceballos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula número....., expedida en....., se compromete á ejecutar todas las obras del nuevo cementerio proyectado por el Ayuntamiento de Santander y las del camino de acceso al mismo, con estricta sujeción á los planos y condiciones facultativas y económicas, referentes al proyecto indicado por la Alcaldía, por la cantidad alzada de pesetas....., con el interés anual sobre el capital invertido de....., y en el término de....., á contar desde que la subasta le sea adjudicada. (Fecha, cantidades y plazos en letra.)

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES.

D. José María de Silva y Bengochea, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á José Villalva Carballedo, José Agredo Gesteira, Rosalía Ceito Peláez, Josefa Rodríguez y Rodríguez, María Espendinga, Cándida Rodríguez y Domingo Fernández, residentes en Madrid en el año de 1880, calle de Segovia, núm. 33; José Fernández González, residente en el mismo año en Vallecas, tahona de la Plaza, y D. Sebastián Roa, vecino de Madrid, calle Mayor, números 81 y 83, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan el día 20 del próximo Setiembre y hora de las diez de su mañana ante este Tribunal á las sesiones del juicio oral y público en causa contra Antonio Veiga López, por muerte violenta en la persona de Carmen Agrelo y Gesteira; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Julio de 1883.—El Presidente accidental, José María de Silva.—El Secretario, Manuel Pando.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Francisco Viera, de 35 años de edad, marinero, vecino de La Línea, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de dicha Comandancia para elegir defensor en el proceso que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Julio de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Rafo, Secretario.

CALATAYUD.

D. Valentín Suárez Mendez, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pinseque, Juzgado de primera instancia de La Almunia, sin autorización ni dar aviso á la Autoridad correspondiente y en cuyo punto tenía fijada su residencia el soldado de este batallón Santos Murillo Sanz, natural de Castejón de Valdejasas, quitado por dicho pueblo en el reemplazo de 1877, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la última revista anual que previenen los reglamentos de Reemplazos y Reservas del Ejército.

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de

su Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Santos Murillo Sanz, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el indicado plazo, le parará el perjuicio que para esta clase de faltas previenen las órdenes vigentes.

Calatayud 7 de Julio de 1883.—Valentín Suárez.

LEÓN.

D. Leto Santos y González, Teniente, Fiscal del batallón reserva de León, núm. 110.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pedrosa, Ayuntamiento de Cármenes, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, en esta provincia de León, el soldado de este batallón en situación de reserva Miguel Orejas Díez, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por no haber verificado su presentación en el mes de Octubre del año último á la revista prevenida en el art. 230 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878;

Y usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

León 5 de Julio de 1883.—Leto Santos.

LUGO.

D. Fernando Vales Briebe, Alférez del batallón cazadores de Réus, núm. 46, y Juez fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de dicho batallón José Orosa Carreira, hijo de Manuel y de Manuela, natural de esta parroquia de San Simón, Ayuntamiento de Villalba, concejo de ídem, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, edad 20 años, dos meses, 25 días; estado soltero, estatura un metro 543 milímetros, sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, á quien estoy sumariando por el delito de deserción cometido en el cuartel de San Fernando en la tarde del 24 del actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 1.º de Julio de 1883.—Fernando Vales.

MADRID.

D. Pedro Pasquero y Visso, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal nombrado para la evacuación de un exhorto, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Marina de esta Corte.

Ignorándose el paradero de Doña Juliana Montes de Oca, y siendo necesario que ésta comparezca á prestar declaración en las diligencias que instruyo;

En uso de las atribuciones que me competen por las Ordenanzas de la Armada, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á la citada señora para que en el término de 40 días, contados desde esta fecha, lo efectúe en esta Fiscalía, sita en el Ministerio de Marina, cuartel de la compañía de Escribientes y Ordenanzas del ramo, en día no feriado; entendiéndose que de no efectuarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 9 de Julio de 1883.—V.º B.º.—El Fiscal, Pedro Pasquero.—El Escribano, José Soto López.

D. Eduardo Muñoz y Paino, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al Alférez de infantería dado de baja D. Antonio González del Campo, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que le resultaren en la causa que instruyo por falta de presentación al batallón reserva de Lugo al que fué destinado, hallándose de reemplazo en esta Corte; pues de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Oficial, el cual si es hábido ó se presentase será puesto á mi disposición en las prisiones militares de esta Corte, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1883.—Eduardo Muñoz.

MÁLAGA.

D. Augusto Miranda y Godoy, Alférez de navío embarcado en el vapor *General Liniers*, Fiscal en comisión.

Habiéndose ausentado de la escampavía *Pronta* de su destino el marinero de segunda clase de esta división de guardacostas Luis Hermida de Incógnito, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha, se presente en este buque ante

esta comisión fiscal, á contestar á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo del vapor *Liniers*, Málaga 3 de Julio de 1883.—Augusto Miranda.

MATANZAS.

D. Juan Antolínez Peréu, Teniente del batallón cazadores de la Unión y Fiscal del mismo cuerpo.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto llamo á todos los que se crean herederos del soldado que fué de este batallón Antonio López Torres, hijo de Manuel y de María, natural de Campeta, provincia de Málaga, para que presenten en esta Fiscalía los documentos que indica la Real orden de 1.º de Febrero de 1881, á fin de que puedan percibir los bienes que á su fallecimiento dejó en este batallón el expresado soldado Antonio López Torres.

Matanzas 5 de Mayo de 1883.—El Teniente, Fiscal, Juan Antolínez.

SAN SEBASTIÁN.

D. Manuel Acebal y Cueto, Teniente del primer batallón y regimiento de Ingenieros y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del cuartel á prueba del castillo de la Mota de San Sebastián el sargento primero de la compañía de depósito del batallón y regimiento expresados Ventura Campo Gallego, natural de Vitigudino (Salamanca), se le está sumariando por el delito de primera deserción.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de su causa, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del batallón en la plaza de San Sebastián á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastián á 5 de Julio de 1883.—Manuel Acebal.

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE TINEO.

D. Francisco del Valle, Juez municipal de esta villa, en funciones accidentalmente de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ceferino del Valle contra D. Francisco Jiménez Delgado, Comandante de infantería del batallón reserva de esta capital, sobre reclamación de pesetas procedentes de préstamo, para cuyo pago se le embargó, además de la cuarta parte del sueldo que percibe como tal Comandante, el dominio útil de la casa sita en esta referida villa, señalada con el núm. 40 moderno, la cual se compone al presente de piso terreno y bodega subterránea, principal, segundo y tercero, este último aun en construcción, con varias oficinas en cada piso: tiene de superficie 473 metros cuadrados, 65 centímetros, y linda por su frente con la calle Mayor; por su trasera ó espalda con casa de los herederos de D. Esteban Alvarez, de esta citada villa; por el costado derecho, saliendo de dicha casa, con la plazuela de la Reflesta; y por el izquierdo con la calle de Burgos, cuyo dominio útil fué tasado en venta por los peritos nombrados por las partes en 49.000 pesetas. En virtud de escrito producido por el expresado Procurador se acordó, en providencia de 28 del actual, sacar á pública subasta el dominio útil de la indicada casa, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 28 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la referida finca se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la predicha subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, que no tendrán derecho á exigir ningunos otros y que tampoco se les admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, ó sea de la cantidad en que fué tasada, debiendo además consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 40 por 100 efectivo del valor de la susodicha finca que sirve de tipo para la expresada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cangas de Tineo 31 de Julio de 1883.—Francisco del Valle.—El actuario, Secundino Izquierdo. X—475

FALSET.

El Sr. D. Saturnino Sancho, Juez de instrucción de este partido, con providencia de fecha 26 de los corrientes dictada en la causa que se halla instruyendo contra D. José Miralles y Bonet, ex-Alcalde del pueblo de Findexas, sobre infidelidad en la custodia de documentos, ha acordado se cite á D. Antonio Magriñá, natural de Réus y Secretario que ha sido del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

Falset 28 de Mayo de 1883.—Ramón Más, Secretario.

GANDÍA.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro de la Sierra Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á Agustín Pomier, de esta vecindad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en este Juzgado á denuncia

de Juan Bautista Peiró y Braco contra Francisco Soler y Casanova sobre hurto de leña.

Gandía 2 de Junio de 1883.—José Román.

LEDESMA.

D. Antonio García López, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Teresa Paredero Asensio, natural de Linares, residente en Salamanca, calle de los Milagros, núm. 27, y cuyo actual paradero se ignora, hija de Juan Francisco y de María, soltera, de 17 años de edad, de estatura alta con relación á su edad, cara abultada, color moreno, ojos y pelo castaños; viste saya de percal corta, pañuelo á los hombros de percal, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en el sumario que contra la misma y otros se instruye sobre sustracción de gallinas y tostones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 29 de Mayo de 1883.—Antonio García López.—Por su mandato, Leopoldo Moro.

D. Antonio García López, Juez de instrucción de la villa de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Luis Ullán, alias Coraje, vecino de Pereña, que al parecer se encuentra en Extremadura ocupado en la siega, ignorándose el punto, para que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo en averiguación de si hubo estafa con motivo de juegos prohibidos; percibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ledesma á 29 de Mayo de 1883.—Antonio García López.—Por mandato de S. S., Leopoldo Moro.

LINARES.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia fecha de hoy, ha mandado se cite á Fernando Suárez, de este domicilio, trabajador en la mina de *Las Angustias* de esta ciudad, con objeto de que comparezca en su Juzgado para prestar declaración en las diligencias que se instruyen con motivo de la muerte casual de Ramón Molina Beltrán ocurrida en el pozo llamado Fóler de la expresada mina el día 26 de Octubre de 1881, cuya comparecencia deberá verificar en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; percibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 30 de Mayo de 1883.—Isidoro Tur.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martina Aragonés Fernández, hija natural de Joaquina, de 11 años de edad, soltera, vendedora, natural de Madrid, que habitó con su indicada madre en la calle de las Peñuelas, núm. 11 duplicado, cuarto en el patio, y cuyas señas personales son: estatura como de 12 años, buen color, pelo castaño, vestida pobremente, ignorándose su paradero actual y demás circunstancias, para que dentro del término de 40 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda durante las horas de despacho y días no feriados á evacuar una diligencia en la causa que con otras se le sigue por hurto; bajo percibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

TA su vez encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura de dicha procesada, trasladándola, caso de ser hábida, á la cárcel de su sexo de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1883.—Sebastián Carrasco.—Por mandato de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Blanco, natural de Soto, partido de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Joaquina, de 32 años de edad, agudador, de esta vecindad, que habitó en la casa número 7 de la calle de la Escudra, cuyas señas son: de estatura alta, pelo rubio, cara larga, nariz y boca regulares, ojos pardos claros, sin barba, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de esta capital, para extinguir la pena de 14 días de arresto mayor que le han sido impuestos en causa por hurto; percibiendo con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componen en la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto; y de ser hábido, lo dejen á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente promovido por D. Gerardo Llabón, como marido de Doña

Carolina Morales y Orenes, para acreditar que hace 14 años que desapareció de esta Corte la madre de ésta Doña Antonina Orenes y Gaitor, se cita y llama por este segundo edicto á la citada Doña Antonina Orenes, cuyo paradero se ignora, y á las personas que puedan dar razón del mismo para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda en el término de dos meses; apercibida aquélla de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1883.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. X—172

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes quedados por fallecimiento de D. José Sedeño y Hernández, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, propietario, de edad de 33 años, que falleció en la ciudad de Barcelona el día 23 de Febrero de 1881, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que dichos autos fueron promovidos á instancia de Doña Eleuteria Hernández y Martínez, tía carnal del D. José Sedeño y heredera por testamento de la otra mitad de bienes, y que hoy continúan á solicitud de la representación legal de dicha señora.

Dado en Málaga á 22 de Mayo de 1883.—J. Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. X—171

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia del mismo, etc.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan González Perea, alias el Obispo, sin que conste su naturaleza, de esta vecindad, casado, negociante y portero del pasaje de D. Valentín Martínez, de 35 años, de las señas personales estatura regular, color moreno, cabello castaño oscuro, barba poblada, cara larga, nariz ídem, boca grande, gastando braguero, á quien estoy procesando por el delito de estafa á D. Juan Campo Asiago, cuyo paradero se ignora, presumiendo se encuentre en esta localidad, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta capital con objeto de que responda á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto; y habido, su conducción á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Mayo de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Juan Durán.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco general de Madrid.

Situación al 31 de Julio de 1883.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1883.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernández Gómez.—V. B.—El Administrador, Arturo Gwinner. X—174

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Maderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Idem de ternera', etc.

Antejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro y de 7'80 á 7'82 el decalitro.

Ases agolladas.—Vacas, 184.—Carneros, 331.—Corderos, 10.—Terneras, 73.—Ovejas, 263.—Total, 891.

Su peso en kilogramos..... 39.802'750.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 4 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 4 de Agosto de 1883, comparado con el del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CORTADO' showing exchange rates for various locations and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Boisas extranjeras.

PARIS 3 DE AGOSTO.

Table listing foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, div., 47'45. París, á 3 días vista, fr., 4'93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Agosto de 1883.

Meteorological observation table with columns for temperature, humidity, wind direction, and other weather-related data.

Table with weather-related data including 'Temperatura máxima del aire', 'Idem mínima', 'Diferencia', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, al día 4 de Agosto de 1883.

Large table titled 'Despachos telegráficos...' showing telegraphic messages and weather reports from various locations.

ENTRADAS

Día 3.

Table showing telegraphic messages received on August 3rd.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 35 de abono.—El proceso del can-can.—Ellos y nosotros.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche dos grandes funciones en las que tomarán parte los aplaudidos hermanos Renads las arañas y el notable Profesor de equitación Mr. Weullf que presentará el caballo Salamandra y montará á la alta escuela el Cherasumir, acompañados Mr. Wilson y Ward, los hermanos Sibling, Mr. y Mde. Americo, los escéntricos empedrados y los aplaudidos Martinettes.

Terminando con el baile en un acto del maestro Pedoni nominado Las bacantes.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.